



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 390 Ejemplares  
52 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Martes 22 de Diciembre de 2020

No. 237

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1055,  
Ley de Defensa de los Derechos  
del Pueblo a la Independencia, la Soberanía  
y Autodeterminación para la Paz.....11859

Ley N°. 1056,  
Ley de Aseguramiento Soberano  
y Garantía del Suministro de la Energía  
Eléctrica a la Población Nicaragüense.....11859

Decreto A. N. N°. 8736.....11861

Decreto A. N. N°. 8737.....11861

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Consulta Pública de Normas Técnicas.....11862

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva No. 077-2020.....11863

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CD-SIBOIF-1218-1-DIC1-2020.....11870

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....11871

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Expresión o Señal de Publicidad Comercial;  
Marcas de Fábrica y Comercio.....11871

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....11880

**ASAMBLEA NACIONAL****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°. 1055****LEY DE DEFENSA DE LOS DERECHOS  
DEL PUEBLO A LA INDEPENDENCIA,  
LA SOBERANÍA Y AUTODETERMINACIÓN  
PARA LA PAZ****Artículo 1 Defensa de los derechos del pueblo**

Los nicaragüenses que encabecen o financien un golpe de estado, que alteren el orden constitucional, que fomenten o insten a actos terroristas, que realicen actos que menoscaben la independencia, la soberanía, y la autodeterminación, que inciten a la injerencia extranjera en los asuntos internos, pidan intervenciones militares, se organicen con financiamiento de potencias extranjeras para ejecutar actos de terrorismo y desestabilización, que propongan y gestionen bloqueos económicos, comerciales y de operaciones financieras en contra del país y sus instituciones, aquellos que demanden, exalten y aplaudan la imposición de sanciones contra el Estado de Nicaragua y sus ciudadanos, y todos los que lesionen los intereses supremos de la nación contemplados en el ordenamiento jurídico, serán "Traidores a la Patria" por lo que no podrán optar a cargos de elección popular, esto sin perjuicio de las acciones penales correspondientes establecidas en el Código Penal de la República de Nicaragua para los "Actos de Traición", los "Delitos que comprometen la Paz" y los "Delitos contra la Constitución Política de la República de Nicaragua".

**Artículo 2 Publicación y vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado es responsable de promover el desarrollo integral del país y como gestor del bien común, deberá garantizar los intereses y las necesidades particulares, sociales, sectoriales y regionales de la nación.

**II**

Que el artículo 104 de la Constitución Política de la República de Nicaragua mandata que se garantice el pleno ejercicio de las actividades económicas sin más limitaciones que, por motivos sociales o de interés nacional, impongan las leyes.

**III**

Que de conformidad al artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población, y es derecho inalienable de la misma el acceso a ellos.

**IV**

Que las actividades de la industria eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la Nación, son de interés nacional, de acuerdo al artículo 3 de la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas.

**V**

Que el artículo 3 de la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica, establece que la actividad de Transmisión y la actividad de Distribución constituyen servicios públicos de carácter esencial por estar destinadas a satisfacer necesidades primordiales en forma permanente.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N.º. 1056**

**LEY DE ASEGURAMIENTO SOBERANO  
Y GARANTÍA DEL SUMINISTRO DE LA  
ENERGÍA ELÉCTRICA A LA POBLACIÓN  
NICARAGÜENSE**

**Artículo 1 Aseguramiento soberano del suministro de  
Energía Eléctrica**

Por mandato de la presente Ley y para garantizar la continuidad y seguridad del servicio público básico de la energía eléctrica a la población nicaragüense; se declara de seguridad soberana y de interés nacional la totalidad de las acciones propiedad de la empresa TSK Melfosur Internacional, Sociedad Anónima (TMI, S.A.), en las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR).

Por ministerio de la presente Ley, la participación accionaria de TMI, S.A., en DISNORTE y DISSUR pasa a ser propiedad total del Estado de la República de Nicaragua.

A fin de garantizar la continuidad del suministro de energía eléctrica a la población nicaragüense, las empresas DISNORTE y DISSUR serán operadas y administradas por la o las instituciones y/o empresas que el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM) autorice y/o delegue para tal efecto.

DISNORTE y DISSUR continuarán siendo sociedades anónimas regidas por el derecho privado y mantendrán inalterable sus diferentes relaciones comerciales con el resto de agentes económicos integrantes de la Industria Eléctrica de conformidad a la Ley N.º. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas.

Los derechos y obligaciones de las empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, Sociedad Anónima (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, Sociedad Anónima (DISSUR), con respecto a la concesión de distribución y comercialización, o cualquier derecho u obligación que se desprendan de Contratos, Convenios y/o Instrumentos Legales suscritos con personas naturales o jurídicas, sean estas últimas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, se mantendrán inalterable y se garantizan los derechos sindicales y laborales adquiridos de todos los trabajadores, de tal manera que el personal continuará laborando y rigiéndose conforme a la Ley laboral vigente.

**Artículo 2 Continuidad del servicio**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las instituciones y/o empresas que el Estado a través del Ministerio de Energía y Minas (MEM) autorice y/o delegue para tal efecto, garantizarán la continuidad del servicio público de la energía eléctrica a la población.

En un plazo no menor de un año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el MEM deberá garantizar la participación de otros operadores idóneos nacionales y/o internacionales, priorizando la incorporación de sujetos privados o mixtos de conformidad a las leyes de la Industria Eléctrica.

**Artículo 3 Cumplimiento**

El Instituto Nicaragüense de Energía (INE), como ente regulador, queda facultado para hacer cumplir la presente Ley y garantizar la observancia de la misma por parte de los diferentes agentes económicos que actúan dentro de la Industria Eléctrica.

La misma disposición aplica para otros sectores regulados, facultándose a sus reguladores a hacer cumplir la presente Ley.

**Artículo 4 Adiciones**

Adiciónese el numeral 13 al artículo 5 "Finalidad de ENATREL" y el artículo 15 bis "Coordinación y Administración de la DOSA" a la Ley N.º. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y sus reformas, los que se leerán así:

**"Artículo 5. Finalidad de ENATREL.**

(...)

13. Comercializar energía eléctrica, así como ejercer la actividad de distribución de energía eléctrica, dentro de las áreas que le sean concesionadas y/o asignadas por el Ministerio de Energía y Minas. De igual forma, participar en la constitución y creación de empresas de distribución y/o comercialización de energía eléctrica nacionales, así como ostentar la titularidad directa o indirecta de acciones, asociarse y/o crear alianzas con empresas de distribución de energía eléctrica en operación."

**"Artículo 15 bis. Coordinación y Administración de la DOSA.**

Por ministerio de la presente Ley, se traslada de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) la Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA), con sus funciones, administración, derechos, permisos, licencias, concesiones, personal, privilegios y los activos necesarios para la correcta realización de sus funciones para la que fue creada.

Los traslados del personal bajo contratos por tiempo indeterminado que, derivado de las disposiciones de la presente Ley, deban trasladarse a ENATREL, no deberán ser considerados como terminación de contrato laboral. En el caso de los contratados por servicios profesionales o consultorías, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia."

**Artículo 5 Reforma**

Refórmese el artículo 29 de la Ley N.º. 272, Ley de la Industria Eléctrica y sus reformas, el que se leerá así:

“**Artículo 29.** Los Agentes Económicos dedicados a la actividad de transmisión no podrán comprar y/o vender energía eléctrica, exceptuándose de esta disposición a ENATREL.”

#### **Artículo 6 Orden público**

La presente Ley es de orden público y de interés supremo nacional.

#### **Artículo 7 Publicación y vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintiuno de diciembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 181-2020 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 233 del miércoles 16 de diciembre de 2020, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 17 de diciembre de 2020 el Convenio de Financiamiento N°. 6804-NI con el Banco Mundial a través de la International Development Association (IDA).

##### II

Que mediante el referido Convenio de Financiamiento N°. 6804-NI, con el Banco Mundial a través de la International Development Association (IDA) le otorga a la República de Nicaragua, un financiamiento por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00) en carácter de préstamo, para el Proyecto de Respuesta ante el COVID-19, a ser ejecutado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Las condiciones financieras otorgadas son las siguientes: plazo: 30 años incluyendo 5 años de periodo de gracia; cargo de interés: 1.25% anual y cargo por servicios: 0.75% más el ajuste básico, sobre el saldo no desembolsado pagadera anualmente y un cargo por compromiso: (1/2 del 1%), equivalente al 0.50% sobre el saldo no retirado. El préstamo será amortizado en dólares, mediante 50 cuotas semestrales, consecutivas, pagaderas el 15 de abril y 15 de octubre de cada año.

##### III

Que el préstamo contratado con el Banco Mundial a

través de la International Development Association (IDA), tiene una concesionalidad al momento de la suscripción de 33.23% aproximadamente. Está en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2020, Decreto N°. 18-2019, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 143 del 30 de julio de 2019 y está conforme con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N°. 2-2004, Reglamento de la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004 y sus Reformas.

#### POR TANTO

En uso de sus facultades,

#### HA DICTADO

El siguiente:

#### DECRETO A.N. N°. 8736

### DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO N°. 6804-NI, SUSCRITO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2020 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO MUNDIAL A TRAVÉS DE LA INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA) PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE RESPUESTA ANTE EL COVID-19

**Artículo 1** Apruébese el Convenio de Financiamiento N°. 6804-NI, suscrito el 17 de diciembre de 2020 entre la República de Nicaragua, representada por el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Mundial a través de la International Development Association (IDA), por un monto de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), para financiar el Proyecto de Respuesta ante el COVID-19. Ejecución a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

**Artículo 2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### ÚNICO

Que el Gobierno de la República de Nicaragua, mediante Decreto Presidencial N°. 26-2020 del 19 de noviembre del año dos mil veinte, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 219 del 25 de noviembre de 2020, se adhirió a la Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los

movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A.N. N.º. 8737**

**DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA A LA ENMIENDA AL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN**

**Artículo 1** Apruébese la Adhesión de la República de Nicaragua a la “**Enmienda al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación**”, adoptada en Ginebra, Suiza el 22 de septiembre de 1995 en la III Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

**Artículo 2** Expídase el correspondiente Instrumento de Ratificación para su Depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

**Artículo 3** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 3684 – M. 59600458 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO  
-MIFIC-**

**CONSULTA PÚBLICA DE NORMAS TÉCNICAS**

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, en cumplimiento del Arto.6 numeral II del Reglamento para la Elaboración y Aprobación de Normas Nicaragüenses, por este medio hace del conocimiento a la ciudadanía en general, que se someten a Consulta Pública la siguientes Norma Técnica Nicaragüense.

**1] NTN ISO 22301 Seguridad y resiliencia - Sistemas de gestión de continuidad del negocio – Requisitos (ISO 22301:2019, IDT)**

Este documento especifica los requisitos para implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión para protegerse, reducir la probabilidad de ocurrencia, prepararse para responder y recuperarse de incidentes disruptivos que puedan surgir.

Este documento especifica los requisitos para implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión para protegerse, reducir la probabilidad de que ocurran, prepararse, responder y recuperarse de las interrupciones cuando surjan.

Los requisitos especificados en este documento son genéricos y se pretende que sean aplicables a todas las organizaciones, o sus partes, independientemente del tipo, tamaño y naturaleza de la organización. La extensión de la aplicación de estos requisitos depende del entorno operativo de la organización y de la complejidad.

Esta Norma es aplicable a todos los tipos y tamaños de organizaciones que:

- deseen implementar, mantener y mejorar un SGCN,
- busquen asegurar la conformidad con la política de continuidad de negocio establecida,
- necesiten poder continuar con la entrega de sus productos o servicios durante un incidente disruptivo con una capacidad aceptable predefinida,
- busquen fortalecer su resiliencia mediante la aplicación eficaz del SGCN.

Este documento puede ser utilizado para evaluar la capacidad de una organización para satisfacer sus necesidades y sus obligaciones de continuidad.

**2] NTN ISO 14064-3 Gases de efecto invernadero — Parte 3: Especificación con orientación para la validación y verificación de declaraciones sobre gases de efecto invernadero, (ISO 14064-3:2019, IDT)**

**Objeto y campo de aplicación**

Este documento especifica principios y requisitos, y proporciona orientaciones para la verificación y validación de las declaraciones sobre gases de efecto invernadero (GEI).

Es aplicable a las declaraciones sobre GEI de organizaciones, proyectos y productos.

La familia de Normas ISO 14060 es neutral ante los programas de GEI. Si se aplica un programa de GEI, los requisitos de dicho programa de GEI son adicionales a los requisitos de la serie ISO 14060.

**3] NTN ISO/IEC 17000:2020 Evaluación de la conformidad - Vocabulario y principios generales (ISO/IEC 17000:2020, IDT)**

**Objeto y campo de aplicación**

Este documento especifica los términos y las definiciones

generales relacionados con la evaluación de la conformidad (incluyendo la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad) y con el uso de la evaluación de la conformidad para facilitar el comercio.

En el Anexo A se incluye los principios generales de la evaluación de la conformidad y una descripción del enfoque funcional de la evaluación de la conformidad.

La evaluación de la conformidad interactúa con otros campos tales como sistemas de gestión, metrología, normalización y estadística. Los límites de la evaluación de la conformidad no están definidos en este documento.

#### **4] NTN ISO 14008:2020 Valoración monetaria de los impactos ambientales y aspectos ambientales relacionados (ISO 14008:2019, IDT)**

##### **Objeto y campo de aplicación**

Este documento especifica un marco metodológico para la valoración monetaria de los impactos y aspectos ambientales relacionados. Los impactos ambientales incluyen impactos en la salud humana y en el medio ambiente artificial y natural. Los aspectos ambientales incluyen emisiones y vertidos, y el uso de recursos naturales.

Los métodos de valoración monetaria en este documento también pueden usarse para entender mejor la dependencia de las organizaciones sobre el medio ambiente.

Durante la planificación de la valoración monetaria, se tiene en cuenta el uso de los resultados, pero el uso en sí está fuera del alcance de este documento.

En este documento, valoración monetaria es una forma de expresar valor en una unidad común, para usarlo en compensaciones entre diferentes asuntos ambientales y entre asuntos ambientales y de otra índole. El valor monetario que ha de determinarse incluye algunos o todos los valores reflejados en el concepto de valor económico total. Se adopta una perspectiva antropocéntrica, que asegura que el medio ambiente natural tiene valor siempre y cuando sirva (aporte bienestar) a las personas. Los valores monetarios referidos en este documento son valores económicos aplicados para compensar sobre la distribución alternativa de recursos y no de valores absolutos.

Este documento no incluye ni el cálculo de costos ni costos contables, aunque algunos métodos de valoración tengan el término "costo" en su nombre. Este documento no incluye el desarrollo de modelos que relacionan aspectos ambientales con impactos ambientales.

NOTA En este documento, lo que se valora en términos monetarios son los impactos ambientales, o bien los aspectos ambientales. Al valorar los impactos ambientales de una organización, es importante que se establezca una relación entre los aspectos ambientales y los impactos ambientales.

#### **5] NTON 19 014 – 20 Productos Farmacéuticos. Medicamentos de uso Humano. Bioequivalencia e intercambiabilidad**

##### **Objeto**

Establecer las directrices que deben cumplir en materia de equivalencia terapéutica, los medicamentos multiorigen para realizar el trámite de registro sanitario.

Estas directrices son complementarias a los requisitos establecidos en la NTON/RTCA de Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso Humano. Requisitos de Registro Sanitario, en su versión vigente.

##### **Campo de Aplicación**

Es aplicable a todos los productos farmacéuticos multiorigen que requieran probar su equivalencia terapéutica según listado priorizado con base en los criterios de riesgo sanitario.

#### **6] NTON 11 034 – 20 Medidas sanitarias. Mercancías e insumos pecuarios. Importación.**

##### **Objeto.**

Establecer los requisitos y disposiciones sanitarias para la importación de mercancías e insumos pecuarios, para prevenir la introducción y diseminación de enfermedades y plagas que puedan ocasionar perjuicios sanitarios y económicos al país.

##### **Campo de aplicación.**

Aplica a la importación de mercancías e insumos pecuarios en cualquier cantidad y presentación para toda persona natural o jurídica que realice la actividad de importación.

##### **(f) Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.**

Km 6 Carretera a Masaya, Frente a Camino de Oriente

Tel: 2248 9300 Ext. 1301//1311//1314

E-mail: [normalizacion@mifc.gob.ni](mailto:normalizacion@mifc.gob.ni); [imartinez@mifc.gob.ni](mailto:imartinez@mifc.gob.ni)

Sitio Web: <http://www.mifc.gob.ni/SNC/SNN/NTCPUBtabid/351/language/en-US/Default.aspx>

### **INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 3682 – M. 59595934 – Valor C\$ 2,090.000

#### **RESOLUCIÓN EJECUTIVA No. 077-2020**

#### **DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS DE USO EN ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ALIMENTOS MEDICADOS PARA ESPECIES PRODUCTORAS DE ALIMENTOS**

Yo, RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES, mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, identificado con cédula de identidad ciudadana N° 281-070258-0011M; en mi carácter de Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Presidencial N° 01-2017 publicado en La Gaceta

Diario Oficial N° 10 de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

### CONSIDERANDO

#### I

Es misión del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, contar con el respaldo legal necesario que permita establecer medidas válidas y acordes a las tendencias mundiales en el uso correcto de los medicamentos veterinarios, así como verificar su cumplimiento por los sectores involucrados.

#### II

Los alimentos medicados son una de las formas de administración de los medicamentos veterinarios a los animales.

#### III

Que al ser medicamentos veterinarios los productos intermedios y premezclas medicadas de uso en alimentación animal, deben ser regulados como corresponde.

#### IV

Que la vigilancia y buen uso de los medicamentos veterinarios son parte esencial en la cadena de la inocuidad alimentaria.

#### V

Que las disposiciones establecidas por la Organización Mundial del Comercio, la globalización de los mercados y las responsabilidades ante la población nicaragüense, crean la necesidad de regular las sustancias de uso en medicina veterinaria y alimentos para animales, impulsando el uso seguro de estos insumos, con el fin de prevenir la presencia de residuos inadmisibles en los alimentos de origen animal y la resistencia a los antimicrobianos o antiparasitarios, coadyuvando en la protección de la salud pública, salud animal y el comercio responsable.

Por tanto, en uso de las facultades que me otorga la Ley 862 "Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria", publicada en la Gaceta Diario Oficial No 91 del 20 de mayo del año 2014 y la Legislación Nacional Vigente.

### RESUELVO

#### DECRETAR LAS DISPOSICIONES PARA EL CONTROL DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS DE USO EN ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ALIMENTOS MEDICADOS PARA ESPECIES PRODUCTORAS DE ALIMENTOS

**PRIMERO:** La presente Resolución tiene por objeto establecer las disposiciones para la comercialización de medicamentos veterinarios de uso en alimentación animal, así como alimentos medicados comerciales y de autoconsumo, la que será aplicable a:

- La fabricación, tenencia, almacenamiento y el transporte de alimentos medicados y productos intermedios;
- La comercialización en todas sus fases, así como el uso de alimentos medicados y productos intermedios;
- La exportación a terceros países de alimentos medicados y productos intermedios.
- La importación, distribución, comercialización, tenencia, transporte y uso de medicamentos veterinarios para uso en alimentación animal.

**SEGUNDO: Definiciones.** Para los fines de aplicación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

- Autoridad Competente: Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA).
- Alimento Medicado (pienso medicado o medicamentoso): Mezcla homogénea, ya sea de alimentos para animales con uno o más medicamentos veterinarios, o de productos intermedios con materias primas para alimentos, preparada previo a su comercialización y/o uso, y destinada a ser administrada a los animales de producción, sin transformación posterior, con fines terapéuticos.
- Alimento no destinatario: alimento que no está destinado a contener un medicamento veterinario específico.
- Comercialización de Alimentos Medicados: elaboración, importación, distribución, exportación, venta de alimentos medicados.
- Contaminación Cruzada: Presencia no intencional de una sustancia indeseable que puede ocurrir durante la elaboración, distribución, transporte, almacenamiento o uso del alimento medicado.
- Planta elaboradora de alimentos medicados: Planta autorizada por el IPSA para elaborar alimentos medicados, ya sea para autoconsumo o fines comerciales.
- Planta de alimentos para autoconsumo: planta que fabrica alimentos sin fines comerciales, para uso exclusivo de los animales que se crían en sus establecimientos de producción primaria.
- Medicamento veterinario para alimentos medicados: medicamento veterinario fabricado industrialmente para la elaboración de alimentos medicados, autorizado por el IPSA, de conformidad con lo establecido en la Legislación Nacional vigente.
- Periodo de retiro del alimento medicado: período que transcurre entre la última administración o aplicación de un medicamento y la recolección de tejidos comestibles o productos provenientes de un animal tratado, que asegura que el contenido de residuos en los alimentos se ajusta al límite máximo de residuos para los medicamentos veterinarios (LMR).
- Producto Intermedio: mezcla de uno o varios medicamentos veterinarios fabricada industrialmente para la elaboración de alimentos medicados.
- Receta o prescripción veterinaria: documento emitido por un médico veterinario autorizado por el IPSA, que avala la dispensación de alimentos medicados, de acuerdo a condiciones específicas.
- Premezcla medicada o medicamentosa: Medicamento veterinario que se presenta como una mezcla uniforme de uno o más medicamentos, con un diluyente y/o vehículo, fabricado industrialmente con el fin de elaborar alimentos medicados.
- Principio Activo: sustancia con actividad farmacológica.
- Transferencia: Traspaso de trazas de un medicamento veterinario (principio activo), contenido en el lote de producción de un alimento medicado, a un lote de alimento o producto utilizado en alimentación animal, no destinatario.
- Uso extra-etiqueta: Uso de un medicamento en condiciones distintas a las previstas en la etiqueta, en cuanto a dosis, duración del tratamiento, vía de administración, especie u otros, bajo la autorización del médico veterinario.

**TERCERO: Establecimientos**

1) Los establecimientos fabricantes, titulares no fabricantes, importadores, distribuidores de medicamentos utilizados en alimentación animal, y plantas de alimentos que los utilicen, deben contar con registro vigente ante el IPSA; de igual forma, su regente y representante legal deben contar con autorizaciones activas y vigentes, de acuerdo a la actividad que realizan.

2) Los establecimientos, objeto de regulación de la presente Resolución son responsables de llevar y conservar los registros de la actividad que realizan, y además quedan obligados de proporcionar al IPSA en tiempo y forma que se requiera, los registros, información e informes que deban suministrar a la Autoridad Competente para la correcta aplicación de las disposiciones sanitarias y de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

**CUARTO: Obligaciones que deben cumplir las Plantas de alimentos medicados**

1) Los establecimientos fabricantes de alimentos medicados deberán contar con un regente, que podrá ser un Médico Veterinario u otro profesional del área, titulado, y que tengan conocimiento en inocuidad y sanidad de alimentos.

2) Los fabricantes de alimentos medicados deben cumplir con los requisitos específicos de orden estructural y operacional que garanticen la calidad e inocuidad de los alimentos que se elaboran en el establecimiento.

3) Las plantas que elaboran alimentos medicados, podrán adquirir medicamentos veterinarios autorizados por el IPSA, únicamente de distribuidores con registro vigente al momento de la adquisición.

4) Las plantas que elaboren alimentos medicados y/o productos intermedios, deben tomar las acciones necesarias para prevenir la contaminación cruzada, implementar prácticas adecuadas de producción, realizar procesos seguros y llevar los registros correspondientes, cumpliendo con las Buenas Prácticas de Manufactura y en el caso de plantas que comercializan dichos alimentos, contar con procedimientos basados en los principios HACCP, aplicarlos y revisarlos periódicamente.

5) Las plantas deben garantizar que el alimento medicado es estable en cuanto a composición, calidad, inocuidad, vida útil y homogeneidad, por lo que deben contar con procedimientos, y análisis que lo comprueben. Los análisis deben realizarse al menos dos veces al año para plantas que comercializan los alimentos medicados y una vez al año, para plantas de autoconsumo. Los procedimientos, deben actualizarse cada vez que sea necesario.

6) Las plantas que elaboran alimentos medicados deben contemplar medidas técnicas y de organización adecuadas, para reducir al máximo posible la contaminación cruzada en todas las etapas del proceso de elaboración de alimentos medicados.

7) Las plantas que elaboran alimentos medicados, garantizarán la incorporación homogénea del medicamento veterinario o el producto intermedio al alimento.

8) Los procedimientos de las pruebas de homogeneidad y contaminación cruzada deberán incluirse en los Manuales de Buenas Prácticas de Manufactura de las plantas autorizadas para elaborar alimentos medicados, detallando: el método analítico que se va a utilizar, marcadores, número de muestras a tomar y analizar, número de determinaciones analíticas del marcador, coeficiente de variación, el lugar de la toma

de muestras, periodicidad, frecuencias de determinación de resultados, interpretación de resultados, criterios de aceptabilidad, entre otros.

9) Para comprobar la homogeneidad, el IPSA podrá realizar o indicar la realización de muestreos en cualquier punto de la cadena de elaboración o comercialización de los alimentos medicados para animales.

10) Las plantas que elaboran alimentos medicados comerciales con antimicrobianos deberán suministrarlos únicamente a productores pecuarios, bajo la modalidad de "a pedido del cliente", previa prescripción de un Médico Veterinario, de acuerdo con la legislación nacional y cumpliendo con las disposiciones que establezca la Autoridad Competente.

11) Los fabricantes de alimentos medicados deberán expender estos alimentos, en estricto apego a lo indicado en la receta, en cuanto al tipo de medicamento a utilizar, dosis, y cantidad de alimento solicitado.

12) El IPSA podrá establecer disposiciones para la prevención de la contaminación cruzada y control de homogeneidad de los alimentos y los involucrados están obligados a cumplirlas.

13) Las plantas elaboradoras de alimentos medicados deben remitir en los primeros diez días de cada mes, a la Dirección de Salud Animal del IPSA, informe sobre los alimentos medicados elaborados, que contemple al menos: datos del cliente, código del establecimiento de producción primaria otorgado por la Dirección de Salud Animal, especies destino, cantidades solicitadas, cantidades elaboradas y entregadas, medicamentos utilizados. Deben contar con los respectivos registros y documentación de respaldo.

14) Los fabricantes de alimentos para animales que elaboren alimentos medicados deberán asegurarse de utilizar sólo medicamentos con autorización vigente del IPSA, y elaborar los alimentos medicados en las cantidades, para los fines y especies que señale la etiqueta del medicamento veterinario; con estas disposiciones también debe cumplir la receta veterinaria.

15) Las plantas elaboradoras de alimentos medicados, deben contar en sus manuales de Buenas Prácticas de Manufactura, procedimientos específicos sobre los alimentos medicados y los productos intermedios en relación con las instalaciones y el equipo, el personal, el control de la calidad en la fabricación, almacenamiento y el transporte, los reclamos, devoluciones, la recuperación (recall, retiro) de productos, el etiquetado y su registro documental.

16) Garantizar que los alimentos medicados, las premezclas medicamentosas y productos intermedios se encuentren separadas por especie y categoría animal, a fin de evitar o reducir al máximo contaminaciones cruzadas.

17) Los alimentos medicados deben estar separados de los alimentos no medicados.

18) Las plantas de alimentos de autoconsumo no pueden vender, ceder, donar, ni intercambiar los alimentos medicados que elaboren.

19) Las plantas de alimentos que importan directamente medicamentos veterinarios para elaborar alimentos, no están autorizadas, bajo ninguna modalidad, para comercializarlos, cederlos, donarlos o prestarlos.

20) Las plantas de alimentos deben mantener los envases o empaques de los medicamentos, cerrados después de usarse, de tal forma que se preserven sus cualidades.

21) La planta de alimento debe garantizar que:

a) el medicamento veterinario se incorpore al alimento de conformidad con el procedimiento aprobado;

- b) no haya posibilidad de interacción entre los medicamentos veterinarios y los alimentos, que vaya en detrimento de la inocuidad o eficacia de los alimentos medicados;
- c) no se incorpore al alimento medicado una sustancia, de forma tal que implique un contenido máximo, si ya es utilizado como principio activo en el medicamento veterinario.
- d) el personal de la planta de alimento medicado debe recibir, con la periodicidad adecuada y según sus responsabilidades, capacitaciones sobre higiene de la producción de los alimentos, elaboración de alimentos medicados, contaminación cruzada, resistencia a los antimicrobianos, incompatibilidades, entre otros.

El IPSA verificará los resultados de los controles de las plantas de alimentos en el marco de la prevención de la contaminación cruzada y, en su caso, del control de homogeneidad de los alimentos. Los involucrados están obligados a cumplirlas y a cubrir los costos de estos controles.

**QUINTO: Transferencia y tolerancia de principios activos**

- 1) Las empresas que fabriquen, alimentos medicados y productos intermedios, aplicarán medidas para evitar las transferencias de principios activos.
- 2) La transferencia de principios activos contenidos en alimentos medicados a los alimentos no destinatarios debe evitarse o mantenerse tan bajo como pueda alcanzarse tecnológicamente.
- 3) Para proteger la salud de los animales, la salud de las personas y el medio ambiente, se establecen límites máximos de transferencia de los principios activos contenidos en los alimentos medicados, tomando en cuenta la transferencia inevitable y el riesgo que representen los principios activos implicados.
- 4) Si el IPSA no ha fijado o reconocido otros límites específicos de transferencia de un principio activo, se aplicarán los siguientes:
  - a) Para los principios activos antimicrobianos, un 1 % del principio activo del último lote de alimento medicado o de producto intermedio elaborado antes de la producción de alimentos no destinatarios;
  - b) Para los demás principios activos, un 3 % del principio activo del último lote de alimento medicado o de producto intermedio elaborado antes de la producción de alimentos no destinatarios.

**SEXTO: Obligaciones de los regentes de plantas que elaboran alimentos medicados**

El regente tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Contar con su registro ante el IPSA, cuando corresponda y tener vigente su regencia.
2. Asegurar que no se expendan o almacenen alimentos medicados sin registro sanitario, vencidos o deteriorados, alterados, adulterados, fraudulentos o falsificados.
3. Asegurar que no se adquieran, expendan o almacenen medicamentos veterinarios, aditivos ni materias primas sin registro sanitario, vencidos, deteriorados, alterados o fuera de las indicaciones de su autorización.
4. Verificar el retiro de circulación en la planta de los medicamentos y materias primas o aditivos a la fecha de su vencimiento.
5. Verificar el retiro de material de empaque, envase,

etiquetas, polines o pallets no aptos para su uso.

6. Verificar que el funcionamiento y las actividades del establecimiento en la materia que le corresponde, se desarrollen dentro del marco legal vigente.
7. Participar en la instrucción del personal para el correcto desempeño de sus funciones.
8. Vigilar que en el establecimiento se mantenga actualizada toda la documentación técnica y legal relacionada con la actividad, entre estos, los registros, procedimientos y manuales que correspondan, así como las autorizaciones de la planta.
9. Mantener actualizados y conservar disponibles, los registros relativos a la producción y comercio de alimentos.
10. Gestionar y proporcionar información relativa a la actividad del establecimiento y la comercialización de los productos.
11. Mantener un archivo de las solicitudes, prescripciones, etiquetas, y especificaciones de cada alimento y sus modificaciones al registro, cuando corresponda.
12. Velar por que las etiquetas de los alimentos cumplan con las especificaciones establecidas en la legislación nacional vigente.
13. Participar en el proceso de producción de los alimentos medicados, verificando el cumplimiento de las disposiciones hasta obtener productos de calidad, seguros y eficaces.
14. Dar seguimiento al desarrollo e implementación del programa de autocontrol basado en las directrices de aseguramiento de calidad que correspondan, establecidas por el IPSA, con el objeto de garantizar la salud animal, la inocuidad y trazabilidad de los alimentos.
15. Dar seguimiento, por parte de la planta de alimentos al cumplimiento de las disposiciones técnicas, legales y administrativas que el IPSA emita en materia de alimentos medicados.

**SÉPTIMO: Obligaciones de los importadores, distribuidores de medicamentos para uso en alimentación animal**

- 1) Los importadores y distribuidores, deben llevar el registro de los medicamentos de uso en alimentación animal que adquieren y comercializan; la cantidad de producto que ingresa, de las ventas, datos de los clientes, entre otros.
- 2) Los importadores y distribuidores de medicamentos utilizados en alimentación animal pueden comercializar medicamentos únicamente con plantas con autorización vigente del IPSA para elaborar alimentos medicados. No se autoriza la venta directa a productores ni al público en general.
- 3) Elaborar informes o brindar datos sobre los productos o la actividad que realiza el establecimiento, según lo requiera la autoridad competente, para garantizar los controles y la aplicación de la legislación nacional.
- 4) El IPSA será responsable de guardar el sigilo necesario y la confidencialidad de la información que recibe.

**OCTAVO: Trazabilidad de los alimentos medicados y de los medicamentos que se utilizan en su elaboración.**

- 1) Los fabricantes de alimentos medicados deben llevar registros detallados de los alimentos que elaboran, incluyendo solicitudes de elaboración, medicamentos que ingresan, prescripciones, ventas, proveedores, clientes y

otros que permitan la trazabilidad de los productos, desde la recepción de materias primas, ingredientes, hasta la entrega del alimento. De igual manera, deben llevarse controles sobre los rechazos de alimentos medicados, bajo los procedimientos establecidos por la empresa en su Manual de Buenas Prácticas de Manufactura.

2) Los titulares de registro, importadores, distribuidores de medicamentos que se utilizan en alimentación animal y el adquirente de alimentos medicados, deben llevar, mantener registros y tomar acciones que permitan la trazabilidad de los medicamentos y alimentos medicados que han distribuido, adquirido y/o utilizado.

3) Los registros deberán permitir reconstruir el proceso de fabricación y comercialización de los alimentos medicados y estar a disposición del IPSA durante tres (3) años consecutivos a partir de su comercialización o uso.

Estos registros contendrán al menos los siguientes datos:

a) Registro de entrada de materias primas y medicamentos, debiendo incluir: fecha de ingreso, proveedor, nombre del medicamento, cantidad, número de registro, fecha de vencimiento, país de origen y lote.

b) Registro de fabricación del alimento medicado: fecha de fabricación, nombre del alimento, denominación, cantidad del medicamento utilizado y número de registro, lote, cantidad de los alimentos medicados elaborados y lote de fabricación.

c) Salida de los alimentos medicados: fecha, cantidad, presentación, nombre del alimento medicado, número de lote, identificación del establecimiento pecuario, datos generales del cliente, especie y categoría de animales, cantidad de alimentos, prescripciones por solicitud, nombre completo y código IPSA del veterinario que prescribe.

Los alimentos medicados pueden ser distribuidos para programas oficiales, bajo los controles y disposiciones que el IPSA instituya.

#### **NOVENO: Condiciones que deben cumplir los medicamentos para elaborar alimentos medicados y los alimentos medicados.**

1) Para su comercialización, el medicamento debe contar con registro vigente ante el IPSA.

2) Los medicamentos de uso en alimentos deben utilizarse, según lo aprobado por el IPSA: para la especie y categoría autorizadas, en la dosis, vía, período, indicación de uso aprobados; conservarse y manejarse de acuerdo a lo indicado por el fabricante para este tipo de productos.

3) No se podrán utilizar en alimentación animal sustancias prohibidas o restringidas, según lo establezca la Legislación Nacional vigente.

4) Los medicamentos para uso en alimentación animal, pueden venderse solamente a plantas de alimentos autorizadas por el IPSA para elaborar alimentos medicados.

5) Los medicamentos para uso en alimentación animal no pueden ser adquiridos directamente por establecimientos de producción primaria que no cuenten con una planta de alimentos autorizada por el IPSA para elaborar este tipo de alimentos; aunque, pueden obtenerse bajo la figura de concesión, hacia una planta de alimentos autorizada por el IPSA para elaborar alimentos medicados.

6) No se permite el almacenamiento de medicamentos en un establecimiento de producción primaria no autorizado para elaborar alimentos medicados.

Cuando un establecimiento de producción primaria adquiera medicamentos veterinarios para elaborar sus alimentos por terceros, los medicamentos deben ser trasladados directamente del distribuidor a la planta de alimentos.

7) Ni los medicamentos ni los productos intermedios pueden ser vendidos directamente a productores, tampoco a plantas si no están debidamente registradas y autorizadas para elaborar alimentos medicados.

8) La fecha de caducidad del medicamento no debe ser menor que la caducidad del alimento. Se deben tomar en cuenta las recomendaciones del fabricante una vez abierto el envase o empaque del medicamento.

9) Para elaborar alimentos medicados no se pueden utilizar medicamentos veterinarios vencidos, en mal estado o fuera de los parámetros aprobados.

10) los establecimientos fabricantes, importadores, distribuidores, plantas de alimentos, deben cumplir las condiciones de almacenamiento del medicamento, indicadas en las etiquetas o envases, que son recomendadas por el fabricante y según han sido aprobadas por el IPSA.

11) No se permite el uso de sustancias destinadas a la agricultura, uso doméstico, industrial o medicamentos de uso humano, para elaborar alimentos medicados.

#### **DÉCIMO: El etiquetado de los alimentos medicados y los medicamentos:**

1) El etiquetado de los alimentos medicados debe ajustarse a los principios generales establecidos en la Legislación Nacional vigente y estar sujeto a requisitos específicos, con el fin de ofrecer al usuario la información necesaria para que suministre, maneje y almacene correctamente los alimentos medicados.

2) Las plantas de alimentos deberán garantizar que éstos se etiqueten con la información adecuada, la identificación del producto, las instrucciones de uso y el período de retiro o descarte aprobados.

3) Las indicaciones obligatorias del etiquetado deberán presentarse completas, de manera visible, claramente legible e indeleble, que no induzcan a error, no deben quedar ocultas por ninguna otra información, siendo estas las siguientes:

a) Debe incluirse la leyenda: "**Alimento Medicado**".

b) Composición cuantitativa y cualitativa del o de los medicamentos.

c) La especie de destino e indicaciones terapéuticas

d) El período de retiro/espera, aunque sea cero días, para animales productores de alimentos.

e) Precauciones.

f) Fecha de elaboración, fecha de caducidad del alimento medicado.

g) La leyenda "**Venta Únicamente Bajo Receta Veterinaria**".

h) Número de lote.

i) La etiqueta debe ser de un color distinto de los alimentos no medicados.

Es permitida cualquier otra diferenciación en los empaques o envases que faciliten diferenciar los alimentos medicados de los no medicados.

Se exceptúan de la obligación de este numeral los alimentos medicados elaborados por plantas de autoconsumo y los destinados para la exportación.

En el caso de los destinados a la exportación, deberán cumplir con lo requerido por la legislación del país destino.

4) Los medicamentos que se utilicen para elaborar alimentos medicados deben contar con etiquetas de acuerdo a lo establecido en la Legislación Nacional vigente.

5) Cuando los alimentos medicados sean elaborados para autoconsumo, éstos deben identificarse de tal forma que se diferencien de los alimentos no medicados y almacenarse en áreas separadas unos de otros.

6) Los alimentos medicados deben ser elaborados, y suministrados con fines terapéuticos, bajo receta prescrita por un médico veterinario con registro vigente ante el IPSA.

7) Por razones de seguridad y para proteger el interés de los usuarios, los alimentos medicados deben comercializarse en envases o empaques sellados. Los envases o empaques no pueden reutilizarse.

8) No se permite comercializar alimentos medicados a granel.

Se permite el transporte a granel únicamente para establecimientos de producción primaria de la misma planta elaboradora.

9) Los medicamentos y alimentos medicados deben considerarse de riesgo y como tal ser manejados, debiendo las plantas de alimentos tomar las precauciones para prevenir la contaminación cruzada de otros alimentos o materias primas, durante la manufactura, su almacenamiento y transporte. Todo esto debe estar reflejado en procedimientos aprobados de los establecimientos, con los correspondientes registros.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Uso de alimentos medicados en establecimientos de producción primaria**

1) Los establecimientos de producción primaria pueden obtener alimentos medicados únicamente de plantas de alimentos autorizadas por el IPSA para elaborar éste tipo de productos.

2) Los establecimientos de producción primaria, el público en general o establecimientos no autorizados no pueden adquirir ni comercializar medicamentos veterinarios o premezclas medicamentosas para adicionarlos por su cuenta a los alimentos para consumo animal.

3) Los establecimientos de producción primaria que tengan una planta propia para elaborar alimentos medicados para autoconsumo, deben contar y aplicar procedimientos aprobados por el IPSA, para verificar la homogeneidad de las mezclas y prevención de la contaminación cruzada. Los procedimientos deben establecer la periodicidad con que se realizarán los monitoreos.

4) Los establecimientos de producción primaria, deben adquirir alimentos medicados en correspondencia con las especies que crían; los alimentos deben ser preparados y utilizados por plantas autorizadas por el

IPSA para ese fin, y el uso debe estar respaldado por la prescripción del Médico Veterinario, amparado en un diagnóstico de laboratorio.

5) La cantidad de alimento medicado, debe corresponder a la población animal del establecimiento o piscinas, en el caso de especies acuícolas, que haya sido diagnosticada enferma, así como la dosis y el tiempo de administración consignadas en la receta.

6) Para garantizar el uso prudente de los alimentos medicados para animales destinados a la producción de alimentos, el establecimiento de producción primaria, debe garantizar que se respeten las indicaciones, la validez de la receta, el período de retiro y las condiciones de almacenamiento del alimento medicado.

7) Los medicamentos deben ser usados de acuerdo a las autorizaciones con que cuenta en el registro otorgado por IPSA.

8) No se permite en alimentación animal el uso extra etiqueta de antimicrobianos.

9) Los establecimientos de producción primaria no podrán intercambiar, vender, ceder, prestar, ni donar alimentos medicados a personas naturales, jurídicas o establecimientos pecuarios.

10) Los medicamentos que se adicionan a los alimentos podrán ser vendidos de una planta a otra, siempre y cuando ambas cuenten con las autorizaciones del IPSA, requeridas para elaborar alimentos medicados y se lleven los registros que respalden la transacción realizada y permitan llevar la trazabilidad requerida.

11) Los establecimientos de producción primaria que utilicen alimentos medicados deben tomar todas las precauciones para prevenir la contaminación cruzada de alimentos no medicados durante su recepción, almacenamiento, transporte y uso. Deben llevarse controles internos y registros para prevenir el suministro de alimentos medicados a los animales que no lo requieran, y proporcionarlo a los que lo tienen indicados.

12) El establecimiento debe estar pendientes de los saldos de alimentos medicados y de su vencimiento, para la correspondiente destrucción, en coordinación con las Autoridades Competentes.

13) Al suministrar alimentos medicados, el propietario de los animales destinados a la producción de alimentos deberá respetar del período de retiro o descarte establecido en la prescripción veterinaria.

14) Los establecimientos de producción primaria que suministren a sus animales alimentos medicados deberán mantener registros del uso de éstos, sean para especies terrestres o acuícolas.

15) Estos registros serán conservados durante tres años a partir de la fecha de administración del alimento medicado, incluso cuando el animal sea sacrificado/cosechado o haya fallecido durante ese período.

16) Los alimentos medicados deben distribuirse del elaborador al establecimiento de producción primaria y únicamente bajo prescripción veterinaria. No se autoriza la puesta a disposición al público.

17) No se permite la distribución de alimentos medicados, a través de terceros.

18) Sin perjuicio de otras disposiciones jurídicas en relación con la exportación de alimentos a terceros países, las presentes regulaciones deben aplicarse a los alimentos

medicados que se fabriquen, almacenen, transporten o comercialicen en Nicaragua con fines de exportación. Los requisitos específicos relativos al etiquetado, la prescripción, el uso de alimentos medicados y productos intermedios para los productos destinados a la exportación deberán cumplir con los que requiera el país destino.

19) En ningún caso el establecimiento de producción primaria podrá estar en posesión de un alimento medicado sin disponer de la correspondiente receta veterinaria o el diagnóstico que confirme la enfermedad.

20) Los alimentos medicados comerciales pueden solicitarse a la planta mientras se obtienen los resultados de análisis que confirmen el diagnóstico presuntivo, exceptuando las especies acuícolas que deben solicitar alimento medicado basado en un diagnóstico de laboratorio confirmatorio.

21) La planta puede elaborar y almacenar alimentos medicados antes de que se extienda la prescripción veterinaria respectiva; sin embargo, a la salida de la planta, ya debe contar con la correspondiente receta veterinaria del establecimiento de producción primaria hacia donde se destina el alimento medicado.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Recall (retiro, recogida) de alimentos medicados, productos intermedios, sus medicamentos**

Es responsabilidad de las plantas elaboradoras de alimentos medicados y los establecimientos de producción primaria llevar de forma efectiva un control, realizar el retiro y destrucción de los productos caducados, en mal estado o no aptos para consumo de los animales, a fin de controlar cualquier riesgo que puedan plantear en relación con la protección de la salud de los animales, de las personas o el ambiente.

#### **DÉCIMO TERCERO: Procedimiento de autorización y listas de establecimientos autorizados**

1. Se autorizará una planta de alimento medicado, siempre y cuando la inspección in situ previa al inicio de cualquier actividad haya demostrado que las instalaciones, el sistema de producción, el almacenamiento, transporte, la comercialización y los controles de alimentos medicados y sus medicamentos cumplen con lo establecido en la legislación nacional vigente.

2. Las plantas que elaboran alimentos medicados comerciales y/o de autoconsumo serán incluidas en una lista nacional con un código individual, otorgado por el IPSA.

3. La Autoridad Competente podrá renovar, suspender, revocar o modificar la autorización de las plantas elaboradoras de alimento medicado, sujeto al cumplimiento de la Legislación Nacional vigente.

4. Los alimentos medicados se utilizarán únicamente con los fines establecidos en la legislación nacional vigente.

5. Tanto los establecimientos elaboradores de alimentos medicados como los establecimientos de producción primaria deben tener un expediente actualizado de los medicamentos que estén utilizando en los alimentos medicados.

6. Este debe incluir al menos: etiqueta, instructivo, copia del certificado de registro del medicamento vigente, copia del certificado de refrenda vigente, copia de la Licencia de Funcionamiento vigente, emitida por el IPSA del establecimiento distribuidor de los medicamentos y del establecimiento elaborador.

7. Los importadores de medicamento destinados a los alimentos y los establecimientos de producción primaria garantizaran que existan procedimientos que permitan el uso de medicamentos, elaboración de alimentos y uso de alimentos medicados de forma responsable y sin que representen riesgo a la salud pública, salud animal, producción, comercio o el ambiente.

#### **DÉCIMO CUARTO: Transporte de los alimentos medicados**

1) Para el transporte de los alimentos medicados será obligatoria la limpieza del medio y llevar los registros correspondientes.

2) No se permite el transporte de alimento medicado con el no medicado.

#### **DÉCIMO QUINTO: Prescripción y uso de los alimentos medicados**

1) El suministro de alimentos medicados a los establecimientos de producción primaria estará sujeto a la presentación de una prescripción veterinaria, así como a las condiciones establecidas en la presente Resolución.

2) Para los controles correspondientes, la prescripción veterinaria debe elaborarse en un formato pre impreso, pre numerado.

3) La receta debe incluir, entre otros, datos del médico veterinario que prescribe, razón social y código de registro del establecimiento de producción primaria que utiliza el alimento medicado, del medicamento que se utiliza en la formulación, animales a tratar, periodo de retiro y de la planta de alimentos que elabora el alimento medicado.

Las especificaciones de la información que debe contener la receta, debe corresponder a lo establecido por el IPSA.

4) El médico veterinario que prescriba, debe contar con los registros que sean requeridos por el IPSA para ejercer esta función.

5) El establecimiento de producción primaria donde se hayan utilizado alimentos medicados conservará la prescripción veterinaria original. El médico veterinario que prescribe y el fabricante de alimentos medicados deberán conservar copias de la receta. El original y las copias deberán conservarse durante tres años a partir de la fecha de expedición.

6) El Médico Veterinario que extiende recetas para alimentos medicados, debe garantizar que éstas sean válidas durante un período máximo de siete días calendarios a partir de su emisión.

7) El establecimiento de producción primaria donde serán utilizados alimentos medicados, debe garantizar que sea respetado el período de siete días calendario de validez de una receta a partir de su emisión por el médico veterinario.

8) Cada receta debe ser utilizada una sola vez, para un tratamiento.

9) El uso de alimentos medicados no puede ampararse en una prescripción que se haya realizado para otro tratamiento.

10) Los alimentos medicados prescritos solo podrán utilizarse para los animales examinados por el Médico Veterinario que cuenten con un diagnóstico y únicamente para la enfermedad diagnosticada.

11) El Médico Veterinario que prescribe deberá asegurarse que la administración del medicamento veterinario no sea incompatible con otro tratamiento, uso, así como de que no

haya ninguna contraindicación o interacción cuando se usen varios medicamentos veterinarios.

12) De acuerdo con las indicaciones y características del medicamento veterinario, la prescripción deberá señalar su índice de inclusión, calculado sobre la base de los parámetros aprobados.

13) El IPSA verificará la calidad o inocuidad de los alimentos medicados según los planes de vigilancia de los alimentos que ejecute. Los costos serán asumidos por el interesado.

#### **DÉCIMO SEXTO: Importación de alimentos para animales**

- 1) No se permite la importación de alimentos medicados.
- 2) Únicamente se podrán importar en casos de emergencias que hayan sido declaradas por el Estado de Nicaragua o eventualidades sanitarias que el IPSA determine.
- 3) Las solicitudes de importación de alimentos deben venir acompañadas de un documento que declare la calidad de "alimento no medicado", pudiendo ser el documento un Certificado Sanitario, nota oficial, del establecimiento exportador o declarado en la factura.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: Controles oficiales de los alimentos medicados, productos intermedios y sus medicamentos**

- 1) Para comprobar la homogeneidad, inocuidad y/o calidad de los alimentos el IPSA podrá realizar verificaciones de los alimentos y de sus medicamentos, en lo que corresponda.
- 2) Los muestreos se podrán realizar en cualquier punto de la cadena de elaboración, comercio y uso de los alimentos medicados o de los medicamentos veterinarios.
- 3) Los involucrados están obligados a cumplirlas y a cubrir los costos de estos controles.

#### **DÉCIMO OCTAVO: Uso responsable y prudente de alimentos medicados y sus medicamentos**

Según la actividad que realizan, los establecimientos de producción primaria, plantas de alimentos medicados, médicos veterinarios son responsables de garantizar que se produzcan, prescriban, comercialicen, usen y/o suministren alimentos medicados y sus medicamentos de forma responsable y prudente, de manera que sea posible prevenir, eliminar o reducir al mínimo los peligros y/o perjuicios que puedan generarse en la ejecución de estas prácticas.

#### **DÉCIMO NOVENO: Publicidad y promoción de alimentos medicados, productos intermedios y sus medicamentos**

- 1) No se permite la publicidad de alimentos medicados, productos intermedios ni de medicamentos que se adicionen a los alimentos para animales objeto de regulación de la presente Resolución.
- 2) No se permite la distribución de alimentos medicados con fines de promoción.

#### **VIGÉSIMO: Sanciones**

Constituyen infracciones todas las violaciones que por

acción u omisión se cometan contra la presente Resolución, se consideran infracciones las siguientes:

1. Incumplir las normas establecidas en la presente Resolución, relacionadas con el proceso de registro, elaboración, comercialización y uso de los productos y sustancias objeto de control y regulación de la presente Resolución.
2. Brindar información falsa a un funcionario del IPSA, o incumplir con la obligación de hacerlo.
3. Ejercer las actividades reguladas por la presente Resolución, sin contar con los respectivos registros o licencias.
4. Comercializar medicamentos utilizados en alimentación animal con plantas no autorizadas por IPSA para la elaboración de alimentos medicados.
5. Comercializar alimentos medicados con antimicrobianos sin contar con prescripción veterinaria emitida por un médico veterinario autorizado por el IPSA.
6. Exponer, comercializar o utilizar alimentos medicados vencidos, deteriorados, adulterados, falsificados o prohibidos.

Son faltas graves las comprendidas en los numerales 1 y 2. Las referidas en los numerales 3, 4, 5 y 6 se definen como faltas muy graves.

Se consideran faltas leves, el incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, que no estén determinadas como faltas graves o muy graves.

Toda sanción por infracciones a la presente Resolución, se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley N°291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento el Decreto Ejecutivo N°. 2-99.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: Vigencia**

La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinte. (F) RICARDO JOSÉ SOMARRIBA REYES, DIRECTOR EJECUTIVO IPSA.

---

#### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

---

Reg.3728 – M.59903547 – Valor C\$ 190.00

**“SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. CONSEJO DIRECTIVO. MANAGUA, UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las atribuciones que le otorga la "Norma para el Traspaso Voluntario de Financiera a Microfinanciera", contenida en la Resolución N° CD-SIBOIF-1164-1-MAR31-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, y conforme a la información presentada por el Superintendente de Bancos referente al cumplimiento de los requisitos normativos,

**RESUELVE  
CD-SIBOIF-1218-1-DIC1-2020**

**Primero:** Autorizar la revocación de la licencia para operar como Financiera bajo la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, otorgada a **FINANCIERA FINCA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, mediante Resolución SIB-OIF-XIX-063-2011 del año 2011. Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 5 de la "Norma para el Traspaso Voluntario de Financiera a Microfinanciera" (Resolución CD-SIBOIF-1164-1-MAR31-2020).

**Segundo:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la efectiva inscripción de la presente en el Registro Mercantil, de conformidad a lo establecido en el artículo 16, numeral 3, párrafo 2º, de la Ley No. 561, por aplicación del artículo 133 de dicha Ley.

**Tercero:** Notifíquese a **FINANCIERA FINCA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por medio de su Presidente.

(F) S. Rosales (F) ilegible (Luis Ángel Montenegro E.) (F) Fausto Reyes (F) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (F) ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez) (F) Saúl Castellón. Secretario Ad Hoc"

**Sin más a que hacer referencia, le saludo, Atentamente, Saúl Castellón Torrez, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

### SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 3600 – M. 59158215– Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DEL MUNICIPIO DE MATEARE, RAMA CIVIL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LA UNA DE LA TARDE.-

La Lic. Lic. THELMA DE JESUS MONTES en su calidad de apoderada general judicial de la solicitante ZELENIA LUCIA HUETE CASTRO quien es mayor de edad, casada, ama de casa nicaragüense identificada con cédula de identidad numero: 001-150559-0062E solicita ser declarada heredera, universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor **SANTOS HUMBERTO HUETE CASTRO (q.e.p.d)** .-Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Municipio de Mateare del departamento de Managua a la una y once minutos de la tarde del día doce de noviembre del año dos mil veinte.- Expediente N° 000094/0704/2020. (f) Lic. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Juez del Juzgado Local Unico de Mateare. (f) Lic. AZUCENA GUERRERO MENDEZ, Sria. del Juzgado.

3-2

Reg. 3619 – M. 59311939– Valor C\$ 285.00

#### EDICTO

CITese a la señora DIANA LUISA CASTRO HERRERA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 007402-ORM5-2020-FM incoado en el Juzgado Séptimo Distrito Familia Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Séptimo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, del veintiséis de noviembre de dos mil veinte. (f) DR. LUIS MIGUEL BENAVIDES CRUZ Juzgado Séptimo Distrito de Familia Managua. (f) Lic. Waleska Beteta Secretaria Judicial.

3-1

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M6016 – M. 59554405 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de CMI IP HOLDING del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de la Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

#### CMI ;ALIMENTAMOS TU MUNDO PARA LLENARLO DE BIENESTAR!

Se empleara:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CMI, presentada el día 9 de noviembre de 2020, bajo el número de expediente 2020002788, para amparar productos de la clase 29: Carne de pollo y de gallina; carnes y sus derivados; alimentos especialmente embutidos, chorizos, carne de ave, carne de caza; extractos de carne.

CMI, presentada el día 9 de noviembre de 2020, bajo el número de expediente 2020002789, para amparar productos de la clase 30: Harinas y preparaciones a base de harina, galletas y productos a base de pastelería; pastas alimenticias, es decir preparaciones hechas con cereales y harina.

CMI, presentada el día 9 de Noviembre de 2020, bajo el número de expediente 2020002790, para amparar productos de la clase 31: Alimentos para toda clase de animales.

CMI, presentada el día 9 de Noviembre de 2020, bajo el número de expediente 2020002791, para amparar Servicios de la clase 43: Servicios de restauración.

Presentada: diecinueve de noviembre, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-02894. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5942 – M. 59651530 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PISA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE  
Apoderado: YALI MOLINA PALACIOS  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### GENTALEX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso veterinario consistente en una solución estéril inyectable de gentamicina indicada en neumonías, diarreas, mastitis, metritis, infecciones en vías urinarias y septicemias producidas por bacterias sensibles a la gentamicina, tales como: Salmonella spp, Enterobacter aerogenes, Escherichia coli, Klebsiella spp, Neisseria, Pseudomonas aeruginosa, Proteus spp, Shigella, Pasteurella multocida, Staphylococcus spp, corynebacterium spp, que afectan a los bovinos (productores de carne y leche) que no están en producción láctea, así como a porcinos, equinos, ovinos, caprinos, perros y gatos.

Número de expediente: 2019-01221

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de mayo del 2019.

Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua once de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5943 – M. 59662580 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios MEDIMIX, clases 3, 5 y 35 Internacional, Exp. 2019-002451, a favor de PRADEEP CHOLAYIL.-, de India, bajo el No. 2020130272 Folio 14, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5944 – M. 59662667 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOGIC COMPACT, clase 34 Internacional, Exp. 2019-002288, a favor de JT International SA .-, de Suiza, bajo el No. 2020130503 Folio 236, Tomo 428 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

Managua quince de julio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5945 – M. 59662793 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ADN Dominicano, clase 34 Internacional, Exp. 2016-001072, a favor de La Aurora, S.A., de República Dominicana, bajo el No. 2020129990 Folio 243, Tomo 426 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de junio, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5946 – M. 59662894 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OXITRAT, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003266, a favor de VALLEÉ S.A., de Brasil, bajo el No. 2019126900 Folio 136, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5947 – M. 59663012 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STIMOVIT, clase 5 Internacional, Exp. 2018-003372, a favor de INTERVET INTERNATIONAL B.V., de Holanda, bajo el No. 2019127191 Folio 148, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme A Memorandum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMENEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M5948 – M. 59663120 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SMART FOAM, clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2019-001184, a favor de Decon7 Systems, LLC.-, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2020129511 Folio 53, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,

Managua veintiuno de abril, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5949 – M. 59664419 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-  
Domicilio: México  
Apoderado: RICARDO BENDAÑA GUERRERO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**AYTUGRE NS**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos medicinales y farmacéuticos, a saber, un antiinflamatorio glucocorticoideo.

Número de expediente: 2020-002875

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5950 – M. 59664500 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Fontaine & Co. GmbH.-  
Domicilio: Alemania  
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**Fontaine**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 6

Productos/Servicios:

Chapas perforadas, en particular tamices finos de cobre, latón, aluminio, níquel, hierro, acero, en particular de acero inoxidable.

Número de expediente: 2020-002876

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5951 – M. 59664625 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-  
Domicilio: México  
Apoderado: RICARDO BENDAÑA GUERRERO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**LORKOCS**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos medicinales y farmacéuticos, a saber, producto analgésico; anti-inflamatorio para artritis reumatoide.

Número de expediente: 2020-002932

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5952 – M. 59664761 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Crop Enhancement, Inc.-  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**CROP COAT**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Mezclas agroquímicas naturales compuestas principalmente de emulsionantes, dispersantes, agentes humectantes y gelificantes para productos de protección de cultivos y aditivos para fertilizantes.

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos químicos agrícolas, a saber, fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas.

Número de expediente: 2020-002973

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5953 – M. 59664867 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-  
Domicilio: México  
Apoderado: RICARDO BENDAÑA GUERRERO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

**AYTUGRE**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos medicinales y farmacéuticos, a saber, un antiinflamatorio glucocorticoideo.

Número de expediente: 2020-002874

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5954 – M. 59682500 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: WISAM ISSA ARANKI MASSIS  
 Domicilio: República de Nicaragua  
 Apoderado: WALTER ANTONIO OBANDO PALACIOS  
 Tipo de Marca: Marca de Comercio  
 Signo solicitado:

**MENINA JEANS**

Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 25  
 Productos/Servicios:  
 Vestuario, calzado y prendas para damas.  
 Número de expediente: 2020-002993  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5955 – M. 59753984 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: WISAM ISSA ARANKI MASSIS  
 Domicilio: República de Nicaragua  
 Apoderado: WALTER ANTONIO OBANDO PALACIOS  
 Tipo de Marca: Marca de Comercio  
 Signo solicitado:

**MALUMA**

Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 18  
 Productos/Servicios:  
 Baúles y maletas.  
 Clase: 25  
 Productos/Servicios:  
 Vestuario, calzado y prendas para damas, caballeros y niños.  
 Número de expediente: 2020-002994  
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de diciembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5956 – M. 59645594 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA  
 Domicilio: República de Guatemala  
 Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ  
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
 Signo solicitado:

**ASTA**

Clasificación internacional de Niza:  
 Clase: 5  
 Productos/Servicios:  
 Productos farmacéuticos solamente para su uso en el tratamiento oftalmológico, Productos dermatológicos, Productos para la digestión, Enfermedades y trastornos ginecológicos; Reactivos utilizados en pruebas de embarazo; Reactivos utilizados en pruebas de ovulación; Reactivos utilizados en pruebas de diabetes; Productos anticonceptivos; Preparados farmacéuticos para su uso en

el tratamiento de enfermedades y trastornos hormonales, sanguíneos, cancerígenos, cardiovasculares, vasculares, gastrointestinales, genitourinarios, inmunológicos, infecciosos, inflamatorios, metabólicos; Preparados farmacéuticos para su uso en el tratamiento de enfermedades del sistema musculoesquelético, el sistema respiratorio, el sistema circulatorio, el sistema nervioso central, enfermedades víricas, glaucoma, enfermedades dentales y bucales, obesidad, colesterol, enfermedades hepáticas; Productos nutricionales farmacéuticos; Preparados farmacéuticos para el tratamiento de la presión sanguínea y del reumatismo; Preparados veterinarios para su uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos digestivos, ginecológicos, sanguíneos, cáncer, enfermedades y trastornos cardiovasculares, vasculares, gastrointestinales, genitourinarios, inmunológicos, infecciosos, inflamatorios, metabólicos; Preparaciones dietéticas para uso médico.

Número de expediente: 2020-002961

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5957 – M. 59548510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Detective Pikachu, clases 8, 9, 11, 14, 16, 18, 21, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 41 Internacional, Exp.2019-000431, a favor de Nintendo of America Inc., de EE.UU., bajo el No. 2020329644 Folio 176, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5958 – M. 59547919 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MEDARIL, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000734, a favor de PROFARMACO, S.A., de España, bajo el No. 2020129648 Folio 180, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5959 – M. 59548016 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MAGLUMI, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001613, a favor de SHENZHEN NEW INDUSTRIES BIOMEDICAL ENGINEERING CO., LTD., de China, bajo el No. 2020128995 Folio 75, Tomo 423 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de febrero, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5960 – M. 59548330 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CAISEL, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000733, a favor de PROFARMACO, S.A., de España, bajo el No. 2020129647 Folio 179, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5961 – M. 59548410 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OBLAX, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000735, a favor de PROFARMACO, S.A., de España, bajo el No. 2020129649 Folio 181, Tomo 425 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de mayo, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. M5962 – M. 59547425 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CARVAJAL EMPAQUES S.A.  
Domicilio: Colombia  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### BIOFORM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 16

Productos/Servicios:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; recipientes biodegradables fabricados a base de pasta de papel para comidas para llevar; recipientes de cartón; envases y recipientes de papel para alimentos y bebidas compuestos de materiales diseñados para reducir el impacto medioambiental.

Número de expediente: 2020-002718

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiséis de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5963 – M. 59547517 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.  
Domicilio: Estados Unidos de América  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de

Servicios  
Signo solicitado:

**WE BABY BEARS**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Grabaciones audiovisuales con películas y programas de entretenimiento en el ámbito de la animación, la comedia, la acción y la aventura; auriculares, audífonos; Medios digitales, en concreto, archivos de audio, vídeo, audiovisuales e imágenes descargables con animación, comedia, acción y aventuras; cartuchos de videojuegos, software descargable para juegos, contenido de audio y vídeo y aplicaciones de comedia, acción y aventura; libros electrónicos descargables de comedia, acción y aventuras; cargadores de baterías de energía solar para teléfonos móviles y tabletas; cargadores de baterías para teléfonos móviles y tabletas; estuches protectores para teléfonos móviles y tabletas; empuñaduras, soportes y montajes para dispositivos electrónicos de mano, en concreto, teléfonos móviles y tabletas.

Clase: 41

Productos/Servicios:

Servicios de entretenimiento, en concreto, una serie de programas multimedia con comedia, acción y aventuras distribuidos a través de varias plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión.

Número de expediente: 2020-002912

Fecha de Presentación de la Solicitud: 20 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5964 – M. 59547606 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: BRANDING CORPORATION.  
Domicilio: República de Panamá  
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO  
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio  
Signo solicitado:

### SEXY, LOVE & PINK

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas; vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras, para damas, caballeros y niños.

Número de expediente: 2020-002898

Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5965 – M. 59547689 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor Oficioso de SINTETICA S.A. del domicilio de Suiza, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### NOVISTIG

Clasificación Internacional de Niza:

Clase: 5

Anestésicos para uso humano, Fármacos simpaticomiméticos para uso humano, relajantes musculares para uso humano; Parasimpaticomiméticos; Anticolinesterasas.

Presentada: Veintitrés de noviembre, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-02920. Managua, primero de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M5966 – M. 59547828 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor Oficioso de Antica Erboristeria Società per Azioni Società Benefit (abbreviated to Antica Erboristeria S.p.A. SB). del domicilio de Italia, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

### HERBATINT

Clasificación Internacional de Niza:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado del cabello; tintes para el cabello; geles para el cabello; champús para el cabello; acondicionadores para el cabello; cremas para fortalecer el cabello; preparaciones para fijar el cabello, lacas para el cabello; kits de cosméticos.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-02935. Managua, primero de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5967 – M. 59726081 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### GOVILBY

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema

autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Número de expediente: 2020-002768

Fecha de Presentación de la Solicitud: 5 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5968 – M. 59726081 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### IPTRU

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmune, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplante de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de

enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunitario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Número de expediente: 2020-002934

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de noviembre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5969 – M. 59548713 – Valor C\$ 145.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor Oficioso de PROBIOTICAL S.p.A. del domicilio de Italia, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

#### **BIFIBABY**

Clasificación Internacional de Niza:

Clase: 1

Microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias, bacterias bifidas, levaduras y productos lácteos fermentados; microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser administradas en seres humanos y especies animales criadas, que no sean para uso médico o veterinario; microorganismos y cultivos concentrados de microorganismos probióticos en forma líquida, sólida, seca y liofilizada.

Clase: 5

Microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser administradas en seres humanos y especies animales criadas, con fines médicos o veterinarios; microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas analérgicas que tienen una actividad beneficiosa en la microflora intestinal de los bebés; medicamento patentado que contiene microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para el tratamiento de la flora bacteriana intestinal, para restaurar el equilibrio de la flora bacteriana intestinal

cuando se cambia durante el tratamiento con antibióticos o quimioterapia, para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales agudas y crónicas causadas por un cambio en la flora bacteriana intestinal, para el tratamiento de los síndromes dismicrobianos intestinales, en particular en enfermedades relacionadas con cambios en la flora bacteriana como diarrea, gastroenteritis, enteritis inespecífica, colitis, colitis ulcerosa y enfermedad de Crohn, para ser tomada por vía oral, en particular en forma de cápsulas, comprimidos, soluciones, suspensiones, gránulos y gránulos en forma seca o liofilizada; suplementos alimenticios, suplementos alimenticios para uso médico que contienen microorganismos o cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas para ser administradas en seres humanos; suplementos dietéticos; suplementos alimenticios que contienen microorganismos y cultivos de microorganismos, en particular bacterias probióticas lácticas, bacterias probióticas bifidas para ser administradas en seres humanos y especies animales criadas, que no sean para uso médico o veterinario; suplementos simbióticos que contienen microorganismos o cultivos de microorganismos, en particular bacterias lácticas probióticas, bacterias bifidas probióticas y fibras prebióticas; suplementos alimenticios para animales, que no sean para uso médico.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-02913. Managua, primero de diciembre, del año dos mil veinte. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. M5970 – M. 283508 – Valor C\$ 290.00

Solicitante: Lumen Technologies, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

**LUMEN**

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 37

Productos/Servicios:

Consultoría en el campo de la instalación, mantenimiento y reparación de hardware, aparatos e instrumentos de redes de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de telecomunicaciones y redes de fibra óptica; Mantenimiento de sistemas de alarma; Reparación y mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones.

Clase: 38

Productos/Servicios:

Servicios de comunicaciones, especialmente, proporcionar puntos de acceso a la red a través de los cuales la información en la red global de información informática pasa de un proveedor de Servicios de red informática mundial a otro; Servicios de comunicaciones, especialmente, transmisión de señales de audio y video por redes de telecomunicaciones, redes de comunicaciones inalámbricas, Internet, redes de Servicios de información y redes de datos; Difusión digital de programas de televisión y películas a través de una red informática

mundial; Transmisión y transferencia electrónica de mensajes e imágenes de audio y video en Internet o en una intranet; Transmisión electrónica de mensajes y datos; Servicios de difusión de televisión interactiva; Servicios de difusión de televisión por protocolo de Internet (IPTV); Transmisión de información basada en la ubicación; Servicios de comunicaciones personales; Proporcionar un acceso de alta velocidad a redes de área y una red de información informática global; Suministro de acceso a televisión por protocolo de Internet (IPTV); Prestación de Servicios de acceso a redes informáticas a terceros por medio de Servicios Ethernet, Servicios de enrutadores gestionados y redes privadas virtuales (VPN); Suministro de instalaciones y equipos para Servicios de acceso a telecomunicaciones; Suministro de instalaciones y equipos para videoconferencia y telepresencia; Suministro de instalaciones, equipos y Servicios de comunicación basados en el transporte de voz, datos, gráficos, imágenes, audio y video para uso de proveedores de computación en la nube; Servicios de redes de entrega de contenido, especialmente, entrega de contenido en nombre de otros; Prestación de Servicios de comunicación de voz a través de Internet; Servicios de enlace de protocolo de inicio de sesión (SIP); Servicios de telecomunicaciones, especialmente, teléfono basado en la nube, voz telefónica y mensajería electrónica, teleconferencia y videoconferencia, y comunicación por teléfono móvil; Servicios de telecomunicaciones, especialmente, Servicios de marcación de centrales privadas (PBX) y Servicios inalámbricos de centrales privadas (PBX); Servicios de pasarela de telecomunicaciones; Servicios de telecomunicaciones, especialmente, Servicios RDSI; Servicios de telecomunicaciones, especialmente, transmisiones de video y datos proporcionadas mediante el uso de instalaciones de distribución de televisión por protocolo de Internet (IPTV); Servicios de teleconferencia y videoconferencia; Servicios de tarjetas telefónicas; Servicios de comunicación telefónica; Servicios de transmisión de televisión y Servicios de transmisión por satélite; Servicios de multiplexación por división de tiempo (TDM), especialmente, que proporcionan la transmisión de múltiples señales de datos, voz y video digitalizadas utilizando redes de banda ancha; Servicios de voz sobre IP; Servicios de comunicaciones, especialmente, Servicios de redes de área local (LAN), Servicios de redes de área amplia (WAN), Servicios de longitud de onda y Servicios de redes Ethernet; Servicios de difusión de televisión; Servicios de transmisión de audio, texto y video a través de computadoras u otras redes de comunicación, incluida la carga, publicación, visualización y transmisión electrónica de datos, información, imágenes de audio y video.

Clase: 42

Productos/Servicios:

Proveedor de Servicios de aplicaciones (ASP), especialmente, hospedaje de aplicaciones de software de terceros; Servicios de automatización, especialmente, automatización a través de tecnologías inalámbricas de monitoreo telefónico, eléctrico o web que permiten el control remoto o automatizado de sistemas de control ambiental para hogares, edificios o estructuras; Servicios de automatización para fines de seguridad, especialmente, automatización a través de tecnologías de monitoreo

telefónico, eléctrico o web inalámbrico que permiten el control remoto o automatizado de acceso a edificios y Sistemas de seguridad; Servicios de consultoría de hardware y software informáticos en el campo de las telecomunicaciones; Diseño de hardware y software informático en el campo de las telecomunicaciones; Diseño de redes informáticas para terceros; Gestión de redes informáticas, especialmente, supervisión de sistemas de red con fines técnicos; Servicio de seguridad informática, especialmente, restricción del acceso a/y por redes informáticas a sitios web no deseados, medios e individuos e instalaciones; Servicios informáticos, especialmente, Servicios de proveedor de alojamiento en la nube; Servicios informáticos, especialmente, filtrado de correos electrónicos no deseados; Servicios informáticos, especialmente, supervisión, prueba, análisis e informes sobre el control del tráfico de Internet y el control de contenido de los sitios web de terceros; Servicios informáticos, especialmente, optimización de redes informáticas en la nube en la naturaleza de la gestión y supervisión de infraestructura remota y en el sitio de sistemas informáticos y de aplicaciones de informática en la nube; Servicios informáticos, especialmente, proporcionar un sistema basado en la web y un portal en línea para que los clientes gestionen, administren, modifiquen y controlen de forma remota sus dispositivos informáticos, datos y aplicaciones de software de usuario final; Servicios informáticos, especialmente, protección antivirus, copia de seguridad de datos y Servicios de recuperación; Servicios de instalación de software en el campo de las telecomunicaciones; Consultoría en el campo de la tecnología de telecomunicaciones; Servicios de consultoría en el campo de la tecnología de la información y la informática en la nube; Diseño, creación, alojamiento, mantenimiento de sitios web para terceros; Diseño de redes informáticas para terceros; Diseño de sistemas de telecomunicaciones para terceros; Servicios de almacenamiento electrónico para archivo de bases de datos, imágenes y otros datos electrónicos; Mejorar, optimizar y acelerar el rendimiento de las aplicaciones informáticas y de redes, el almacenamiento de datos y los protocolos de comunicaciones utilizados en las redes informáticas en la nube, especialmente, actualizar y mantener software y programas informáticos basados en la nube; Administrar y optimizar la WAN, VPN y VPLS de otros; Gestión de proyectos de telecomunicaciones in situ en la naturaleza del análisis de redes y el diseño de LAN/ WAN; Servicios informáticos profesionales, especialmente, análisis de redes, diseño LAN/WAN, ingeniería inalámbrica, virtualización y gestión de proyectos informáticos; Suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la informática en la nube; Servicios de copia de seguridad remota de computadoras; Servicios de soporte técnico, especialmente, gestión del rendimiento de aplicaciones informáticas y de redes, servidores, almacenamiento de datos y protocolos de comunicaciones utilizados en redes informáticas en la nube; Soporte técnico, especialmente, monitoreo de Sistemas de red; Servicios de soporte técnico, especialmente, resolución de problemas del tipo de diagnóstico de problemas de hardware y software informático; Servicios de colocación

de servidores virtuales, especialmente, supervisión y gestión de infraestructura de servidores alojados para terceros; Proporcionar acceso a contenido multimedia en línea; Suministro de acceso a sitios electrónicos con contenido, sitios web y portales; Servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado.

Número de expediente: 2020-002423

Fecha de Presentación de la Solicitud: 7 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5971 – M. 383605 – Valor C\$ 290.00

Solicitante: Apple Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIA CONCEPCION MARTINEZ LOPEZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

### MAGSAFE CHARGER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Productos/Servicios:

Computadoras; hardware de computadora; hardware de computadora para llevarse en el cuerpo; computadoras portátiles; computadoras tipo tabletas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de suministrar acceso a Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales para llevarse en el cuerpo capaces de suministrar acceso a Internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico, y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividades para llevarse en el cuerpo; brazaletes conectados [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software de computadora; software de computadora para instalar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos para llevarse en el cuerpo, computadoras, periféricos de computadora, decodificadores, televisores, y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos de computadora; audio, video y contenido multimedia pregrabado descargable; dispositivos periféricos de computadora; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, auriculares, audífonos, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; periféricos de computadora para llevarse en el cuerpo; periféricos para llevarse en el cuerpo para uso con computadoras,

teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancias; aparatos de registro a distancia; podómetro; aparatos de medición de presión; indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización para la cabeza, y auriculares para uso con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, y reproductores y grabadores de audio y video; lentes inteligentes; gafas 3D; anteojos; gafas de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, y reproductores y grabadores de audio y video; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, discos duros, y unidades para discos duros; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadores de audio y video digital; bocinas de audio; receptores y amplificadores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de grabación de voz y reconocimiento de voz; auriculares; audífonos; micrófonos; televisiones; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radios; radios transmisores y receptores; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos navegacionales; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, altavoces, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; dispositivos para llevarse en el cuerpo para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadores de audio y video, televisores, altavoces, amplificadores, sistemas de teatro en casa, y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips de computadora; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; pago electrónico y terminales de punto de transacción; baterías; cargadores de batería; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, estaciones, estaciones de acoplamiento, y adaptadores para uso con todos los productos mencionados; interfaces para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; películas de protección adaptadas para pantallas de computadora; cubiertas, bolsos, estuches, mangas, fundas y soportes de seguridad para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos para llevarse en el cuerpo, relojes inteligentes, lentes inteligentes,

auriculares, audífonos, decodificadores, y reproductores y grabadores de audio y video; bastón para selfie (selfie sticks); cargadores para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para entrenar animales; agendas electrónicas; aparatos para verificar la legitimidad de los sellos de correo; cajas registradoras; mecanismos para aparatos operados con monedas; máquinas de dictado; marcadores de dobladillo; máquinas para ser usadas en votación; etiquetas electrónicas para productos (scanners); máquinas expendedoras de premios; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; de medición; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; placas de silicón [wafers]; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos para la conducción de la luz [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; dibujos animados; ovoscopios; silbato para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores portátiles de automóviles controlados remotamente; calcetines calentados eléctricamente; aparatos electrónicos de comando y reconocimiento de voz para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; asistentes digitales personales; aparatos de regulación de calor; termostatos; monitores, sensores, y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción, y ventilación; aparatos de regulación eléctrica; reguladores de luz eléctrica (reguladores de luz); aparatos de control de iluminación; enchufes eléctricos; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma, y sistemas de vigilancia de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; sistemas de seguridad residencial y sistemas de vigilancia.

Número de expediente: 2020-002535

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinte de octubre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M5941 – M. 59721021 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VILLA VIEJA HAND MADE CIGARS Y DISEÑO, clase 34 Internacional, Exp. 2020-001426, a favor de FREDDY OMAR RODRIGUEZ MORENO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2020131113 Folio 65, Tomo 431 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.



**VILLA VIEJA**  
HAND MADE CIGARS

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,  
Managua dos de septiembre, del 2020. Registrador.  
Secretario.

### UNIVERSIDADES

Reg. TP14311– M. 58022671– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 170, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NIDIA MARÍA GUTIÉRREZ GÓMEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-241288-0001D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación Con Mención en Física - Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de agosto del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15511 – M. 5945665691 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4340, Página 154, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**GUISSELLA MIREYA AYERDIS MIRANDA.** Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15512 – M. 59456738 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 312, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**MARÍA MERCEDES RAYO ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15513 – M. 59298158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 382, Pág. 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**REYNA IVANIA RAMOS GARCÍA**. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Disciplinas Integradas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP15514 – M. 59298158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 381, Pág. 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ PARRALES**. Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Disciplinas Integradas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP15515 – M. 59298158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 380, Pág. 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**GILMAN JOEL SELVA UMAÑA**. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Disciplinas Integradas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP15516 – M. 59298158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 379, Pág. 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**FRANKLIN LEONEL REYES SELVA**. Natural de Jinotepe,

Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Disciplinas Integradas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP15517 – M. 59298158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 378, Pág. 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**DANIEL ANTONIO MONTENEGRO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Disciplinas Integradas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP15518 – M. 59298158 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 377, Pág. 054, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

**CÉSAR AUGUSTO FUENTE GUTIÉRREZ.** Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Disciplinas Integradas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. El Decano: Lic. Genie Centeno García. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP15519– M. 59470037– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**WENDY MASSIEL RÍOS PALACIOS.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-150893-0001L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15589 – M. 59503688 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 067, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**NAZIRA ENSLETH GAGO MATUS,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Educación Primaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos

la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15590 – M.5956770 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 554, Página 277, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ALEXIS ANTONIO AGUILAR MEZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15591 – M.59521554 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 181, Página 91, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**KATHERINE NICOLE CASTILLO LÓPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, trece del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15592 – M.59392117 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4325, Página 152, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad

de Ciencias Económicas y Administrativas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALEXA YAHOSKA DÍAZ MORA**. Natural del Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jimenez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15593 – M.59525660 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 13, Partida 26, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**CLAUDIA VANESSA MEMBREÑO ZAVALA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas y le extiende el Título de **Licenciado (a) en Tecnología Médica**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 28 días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP15594 – M.59618527 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 104, tomo XVII, partida 18766, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ROSA ARIANA CANTILLANO**. Natural de Muelle de los Bueyes, Departamento de RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica

de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias Políticas y Gestión Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP15595 – M.5965088 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de U.C.A.N., Certifica que la página 353, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA**”. **POR CUANTO:**

**GLORIA DEL ROSARIO CASTRO MORALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15596 – M. 59523253 – Valor C\$ 95. 00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica del Trópico Seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE), Certifica que en la Página 140, bajo el Número 909, Tomo IX, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

**NÉSTOR LENÍN JIRÓN JIMÉNEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuaria.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de octubre del año 2020. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Msc. José Elías Álvarez Orellana.

A solicitud de la parte interesada, se extiende la presente

certificación en la Universidad Católica del Trópico seco, “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” (UCATSE) de la ciudad de Estelí, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinte. (f) Ing. Iveth Beatriz Méndez Molina, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. TP15597 – M.59364240 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Treinta y Siete, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

**HENDRIUN JULISA VALERIO CENTENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua catorce de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos Director de Registro Académico.

Reg. TP15598 – M. 59562156 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 315, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**KATHERINNE REGINA SÁNDIGO VEGA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-290598-1001W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de agosto del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15599 – M. 59373191 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN DE TÍTULO**

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0276; Número: 2264; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**LUIS ALBERTO REYES JIMÉNEZ.** Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de junio del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 25 de julio de 2020 Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarria, Secretaria General.

Reg. TP15600 – M. 59531528 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 41, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**CARLOS FRANCISCO JEREZ CHICA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdían”

Es conforme. León, 27 de febrero de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15601 – M. 59552684 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 031, tomo XVIII, partida 18545, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JEFFERSON JOSUÉ URROZ GUTIÉRREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúnuga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP15602 – M. 59522915 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 030, tomo XVIII, partida 18544, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA JESÚS ACOSTA ARTOLA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúnuga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP15603 – M.59534398 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Departamento de Registro Académico de U.C.A.N., Certifica que la página 360, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA”.** **POR CUANTO:**

**MARÍA DEL PILAR ESCOTO RAMÍREZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado (a) en Enfermería,** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manely Bonilla Miranda.

Es conforme. León, treinta de julio del dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15604 – M. 59534554 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 81, Partida 162, Tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:

**ELVIS HERNALDO AGUILERA CERNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuaria y le extiende el Título de **Ingeniero (a) Agrónomo**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 12 días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP15605 – M. 59535540 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 206, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**NELSON RODOLFO RUGAMA TÓRREZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 488-300492-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 4 de septiembre del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15606 – M. 59535420 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No.356, Folio 356, Tomo X, Managua 28 de octubre del 2020, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Doctora en Medicina**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

**FÁTIMA GRACIELA RUGAMA TÓRREZ**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 488-131093-0000A, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinte (f) Hilda Maria Gomez Lacayo, Directora.

Reg. TP1507 – M. 59534076 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 226, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**DELIA ISABEL LÓPEZ CARRANZA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-291183-0001J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del mes de veinte La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15608 – M. 59537581 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo IV, del Libro de Registro de

Títulos del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**NANCY YULIETH UGARTE CALERO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-250888-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de octubre del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15609 – M.59537627 – Valor C\$ 95.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (**UNAN-LEÓN**), informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, extendido por esta universidad el día veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, Registrado con No. 195, Tomo III del libro respectivo a nombre de **MILDRED IVANIA SOTO LÓPEZ.** Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León Republica de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Francisco Valladares Castillo. Secretario General

Reg. TP15610 – M.59535125 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 558, Página 279, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ANA MILAGROS SOTELO ROCHA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15611 – M.59737705 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 012, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**JHOGA MARICK BAUTISTA PÉREZ,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena, El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15612 – M.59737705 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 016, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MELANIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ AGUILAR,** ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15613 – M.59737705 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 001, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**EGDA MILAGRO GURDIÁN TERCERO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena, El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15614 – M.59737705 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 027, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**MARÍA ELIZABETH RAMOS RAMOS**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena, El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15615 – M.59737705 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 015, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**KEYLA ESTHER GONZÁLEZ NOGUERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena, El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15616 – M.59535707 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Especialista del Departamento de Registro Académico de INCAE Business School Certifica que bajo el código 01, año 2007 y registro 07700 del sistema de registros de títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice:

Por acuerdo del Consejo Directivo y previa recomendación de la facultad confiere a **PEDRO JOAQUÍN VALDIVIA BLANDÓN** en grado de **Master en Administración de Empresas**, en fe de lo cual extiende el presente título, reguardado por las firmas de Rector y Decano del Programa de Maestrías y por el sello oficial de INCAE.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centro América, el día dos de junio del dos mil siete. Rector. Arturo Condo Decano: Roy Zúñiga. Conforme con su original que fue debidamente cotejado. Managua 14 de diciembre de 2020 Atentamente. (f) Luswi Danilo Torres Especialista Senior de Registros Académicos

Reg. TP15617 – M. 59540717 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 59, Partida 118, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**PETRONA DEL CARMEN MORENO ESCALANTE,**

ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**, se le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna T El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, once días del mes de junio del año dos mil veinte (f) Msc. Gerardo Cerna T, Secretario General, Universidad de Occidente

Reg. TP15618 – M. 59541273– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 56, Partida 111, Tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

**BELKIS JUNIETH TORREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna T El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, once días del mes de junio del año dos mil veinte (f) Msc. Gerardo Cerna T, Secretario General, Universidad de Occidente

Reg. TP15619 – M.59541137 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 401, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**". **POR CUANTO:**

**ALMA IRIS LÓPEZ** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciada (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15620 – M. 59540931 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 318, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

**JAIRO JOSÉ CRUZ OCHOA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 15 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP15621 – M.59564227 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 194, página 097, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO:**

**LESTER MOLINA SABALLO**. Natural de Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola y Forestal**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de mayo del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP15622 – M. 59536068 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 251, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JORGE ALBERTO MARTÍNEZ OPORTE.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 570-260597-1000M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15623 – M. 59548242 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 325, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARTHA IVANIA ZELEDÓN CASTILLO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-211197-0005M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 13 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15624 – M.59547553 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 101, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**ESTHER SEFERINA QUIROZ SAENZ.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur

República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 04 días del mes septiembre del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Lic. Sandra Emily Downs Hbbert.

Es conforme, Bluefields, 08 de septiembre del 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP15625 – M. 59547394 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 103, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”.** **POR CUANTO:**

**RUDILI DEL SOCORRO OSORIO RUEDA.** Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes septiembre del año 2020. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. La Decana, Lic. Sandra Emily Downs Hebbert

Es conforme, Bluefields, 21 de septiembre del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP15626 – M. 59549671 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 322, tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**OSMAN DE JESÚS ALFARO PALACIOS,** Natural de Nicaragua con cedula de identidad 001-240995-0040F ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención**

en Inglés. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco.

Es conforme, Managua, 30 de agosto del 2018. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP15627 – M.5955505 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 426, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**CARLOS ANTONIO ACUÑA PERALTA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesor de Educación Media en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15628 – M.59553962 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 027, Tomo XVI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**ROSA IVETTE VALLE JARQUÍN**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Física - Matemática**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15629 – M. 59525792 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 087, Línea 1984, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

**DIAZ SANDIGO JAOSKA AUXILIADORA**. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días Del mes de septiembre del año dos mil veinte. Rector-Presidente: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 18 de septiembre del año 2020. (F) Ing. Bernardo Javier Lanuza Arroliga, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP15630 – M. 5934678 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 713, página 357, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**RICARDO JOSE LARGAESPADA SOZA**. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín.

Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP15631 – M. 59533015 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 7, Página No. 4, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**ERWING HERMINIO VILLACHICA DUARTE**, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Lic. Carla Ramírez Alemán .

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días de mes de noviembre del año dos mil veinte (f) Lic. Carla Ramírez A, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP15632 – M.59552109 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 022, tomo XVIII, partida 18520, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**NINOSKA DEL SOCORRO ORDOÑEZ FONSECA**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Secretario General Adjunto: Jorge Antonio Pineda López El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP15633 – M. 45769 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4682, Página 87, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ANA DANIESQUI RUGAMA BLANDÓN**. Natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil veinte. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de octubre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. TP15634 – M. 59538546 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SUHEY DE LA ASUNCIÓN PAVÓN CÁRDENAS**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 402-150875-0002V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15635 – M. 59549320 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 232, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JOSÉ OTONIEL ZAMORA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-301070-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Cultura y Artes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2020. (f) Hilda Maria Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15721 – M. 58887803 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 489, Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**YOSSELING NICOLASA LAGUNA MARTÍNEZ.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Tecnología Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. TP15722 – M. 59688117 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 430, tomo XXIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ELSYE DEL ROSARIO GUIDO RIVERA** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP15723 – M. 59669528 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 116, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ALBIN JOSUÉ PÉREZ ARCE** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP15724 – M. 59683533 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 263, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA ANTONIA JALINAS PAVÓN** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-130681-0012P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Administración en Salud.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2020. (f) Hilda María Gómez, Directora

Reg. TP15725 – M. 59682193 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1478, Página 340, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**NAHOMY YOLANDA ESCOBAR GARCÍA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticinco del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticinco del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15726 – M. 59682426 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4689, Página 131, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**WESTER JESÚS ALFARO GUTIÉRREZ.** Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de mayo del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte y ocho de mayo del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15727 – M. 59686658 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 964, Página 75, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RAFAEL ALEXANDER GÁMEZ CANDA.** Natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, dieciséis de octubre del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15728 – M. 59682210 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 771, página 386, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**ALBA JISSELA LOPEZ HERNANDEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad Freddy Ernesto Argüello Murillo. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 21 de noviembre del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP15729 – M. 59601613 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana. Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5518 Folio 1552 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

**AURA LEDA OLIVAS DUARTE** Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Licda. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15730 – M. 59692837 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 292, página 146, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**VIRGINIA DEL CARMEN LEZAMA MIRANDA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 21 de noviembre del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP15731 – M. 59686011 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 557, Página 279, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**XOCHILT DE LOS ÁNGELES URIARTE ROBLES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, treinta del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta del mes de noviembre del dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15732 – M. 59698164 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0289; Número: 2323; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**CRISTINA MARIBEL ALEMÁN LÓPEZ,** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 27 de noviembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP15733 – M. 59698041 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 236, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**DARLING CRISTINA MEJÍA GONZÁLEZ** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 003-201096-0000P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2020. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15734 – M. 59697573 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 273, página 137, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**SAMUEL ANTONIO UBEDA VASQUEZ.** Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 21 de noviembre del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP15735 – M. 59697571 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 261, página 131, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA – POR CUANTO**

**WANKY JULIETH CASTRO URBINA.** Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 21 de noviembre del año 2020. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP15736 – M. 59697771 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de Las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7600, Acta No. 42, Tomo XVI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**ARLEN MARÍA REYNOZA OJEDA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de noviembre del 2020. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de noviembre del 2020. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP15737 – M. 59655146 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CLARIBEL DEL CARMEN SEQUEIRA HERNÁNDEZ** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-191196-0004A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:**

Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15738 – M. 59700034 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo Registro N° 526, Página 122, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Profesor en Educación Media (PEM) y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE POR CUANTO**

**YOJAIRA ELIZABETH RODRÍGUEZ JARQUÍN** Natural de Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondiente al “Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM)” **POR TANTO:** Le extiende el **Título de Profesor en Educación Media con Mención en Pedagogía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año veinte. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Lic. Gustavo Adolfo Martínez Salinas. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico.

Reg. TP15739 – M. 1233807451 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 020, Partida: 0271, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Administración que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

**ANA YANCY VARELA MONCADA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Administración para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de:

**Licenciada en Mercadeo y Publicidad** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve días de mayo de 2014. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP15740 – M. 59702222 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5088, Página 114, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ODILIE ESPERANZA ROSALES VEGA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Computación.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de septiembre del 2020. (f) Jorge Jesús Prado Delgado, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15741 – M. 59702407 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5091, Página 117, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RODRIGO ANTONIO CASTILLO QUINTERO.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y dos días del mes de septiembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de septiembre del 2020. (f) Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15742 – M. 59702965 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JHURGUELZ ALFREDO HERNÁNDEZ BONICHE.** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 201-150593-0005L ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15743 – M. 59704699 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 325, Página 163, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**SALVADOR MANSELL ESCORCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, trece del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15744 – M. 59705332 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4676, Página 81, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ANDRÉS PAUL LACAYO ZAMBRANA.** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Msc. Léster Antonio Artola Chavarria, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, diecinueve de octubre del 2020. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15745 – M. 59705625 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 337, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ANDRÉS ADELINO MALDONADO SANTANA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Mauricio Carrión M.”

Es conforme, León, 26 de octubre del 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda Directora de Registro UNAN-LEÓN.

Reg. TP15746 – M. 58290442 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 4416, Página 160, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARCELA DEL CARMEN MENA BARRANTES.** Natural de Managua, Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO**, se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15747 – M. 59710429 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 178, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**MARÍA EFIGENIA CRUZ BRENES** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP15748 – M. 59711347 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 1435, Página 318, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**ELVIN ROBERTO ACUÑA CARBALLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Sociales y Filosofía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, dieciséis del mes de octubre del dos mil veinte. Rectora Michelle Rivas Reyes. Secretario General Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua dieciséis del mes de octubre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP15749 – M. 59712403 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 413, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**LESLY KAROLINA ALFARO PÉREZ** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de septiembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP15750 – M. 59733857 – Valor C\$ 145.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 075, en el folio 075 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 075. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**TOMÁS ENRIQUE GUZMÁN SOLANO** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Mercadeo y Publicidad** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 075, Folio 075, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de noviembre del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 20 días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de noviembre del año dos mil veinte. (f). MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. TP15751 – M. 59729898 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 128, tomo XVI, partida 15833, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KAREN ISAMAR ESPINOZA HERNÁNDEZ** Natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete." El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP15752 – M. 59729576 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 769 Pagina 065, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la

Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**FANY SMITH MENDOZA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en el Idioma Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP15753 – M. 59729390 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la página 243, tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

**REGINO REYNALDO MARTINEZ CHAVARRIA.** Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, Republica de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de diciembre del año 2020.

El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor, el Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez, el Decano Lic. William Kevin López Masis.

Es conforme, Bluefields, 11 de diciembre del año 2020. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP15754 – M. 59728567 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2062, Páginas 146 a 147, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

**LEA BETZABEL ORTEGA GOMEZ.** Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 041-180699-1001R,

ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención en Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central. UNEH

Reg. TP15755 – M. 59722921 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 18, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MAYELLY VILLALOBOS ESPINALES** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 521-291297-0000A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Cirujana Dentista**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 26 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15756 – M. 5972201 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 515, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

**MARYCRUZ FERNÁNDEZ DELGADO**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15757 – M. 59687820 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número registro: 2122, Folio: 067, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Administrativas y Económicas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

**IVETH DE LOS ANGELES LOPEZ MATA**, natural de Rivas, departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año veinte.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman Tiomno; Secretario General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP15758 – M. 59715559 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 7349, Acta No. 40 Tomo XV Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

**VÍCTOR MANUEL ORTEGA MEJÍA** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del mes de octubre del 2019. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de octubre del 2019. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP15759- M. 59718522- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**JUAN ANTONIO SALINAS DOMÍNGUEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-280891-0006Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Geólogo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 8 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15760 – M. 59714766 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 449, tomo XXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ENMANUEL FEDERICO QUINTANILLA HERNÁNDEZ,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Matemática Educativa y Computación,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15761 – M. 59753022 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2065, Páginas 146 a 147, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice:

### “LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:

**AURA GABRIELA PEREZ ORTEGA.** Natural de Nicaragua con Cédula de Identidad 561-201296-0001H ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención en Química Farmacéutica,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firman Rector: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central-UNEH.

Reg. TP15762- M. 59714076- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 241, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FANNY TAMARA VÁSQUEZ DÁVILA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310190-0046C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15763 - M 59712505 - Valor C\$ 95.00

### REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua) informa que se ha solicitado Reposición de Título de **Licenciado en Mercadotecnia,** extendido por la facultad Ciencias Económicas, a los 24 días del mes de septiembre del año dos mil trece, registrado bajo número: 776, página: 388; tomo; IX del libro respectivo a nombre de **ITAMAR LÓPEZ TINOCO,** mismos, que fueron revalidados por la Dirección de Registro Académico Estudiantil y de Estadística de esta Universidad.

Esta solicitud obedece a deterioro del título. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Atentamente, Luis Alfredo Lobato Blanco, Secretario General.

Reg. TP15764– M. 59715914– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 233, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FÁTIMA DEL SOCORRO MASÍS MARTÍNEZ.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-131072-0004K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15765 – M. 59715782 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 162, página 162, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS”.** **POR CUANTO:**

**MARÍA EUGENIA FLORES LÓPEZ.** Natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, quien ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la carrera de: **Ciencias Agropecuarias.** **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irias Amaya, y la Secretaria General UNIAV, Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los veinticinco días del mes de agosto del año veinte. (f) Msc. Claudia Lucia Barahona Chávez, Secretaria General UNIAV - Rivas.

Reg. TP15766– M. 59717313– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MILTON PAVEL BALLADARES CARRILLO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-090484-0002W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 12 de febrero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15767 – M. 59718128 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 520, Página 260, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**KENIA MARÍA CASTELLÓN SOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP15768 – M. 59719123 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 2025, Páginas

144 a 145, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

**HECTOR BISMARCK CABALLERO RODRÍGUEZ.** Natural de Nicaragua con Cedula de Identidad 281-220691-0015V ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Administración Aduanera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firman Rector: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga.- (f) Yamileth Alguera Maradiaga, Dirección General de Registro Académico Central-UNEH.

Reg. TP15769 – M.59722485 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 053, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

**FELICITA XIOMARA BARCIA MARENCO**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP15770 – M. 59728617 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 67, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LESTHER ANTONIO TORRES GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 435, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LESTHER ANTONIO TORRES GONZÁLEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación Mención Ingles**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.” Es conforme. León, 4 de mayo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15771 – M. 59755094 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 3, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**SIRAMA NAYALÍ SÁNCHEZ LEZAMA**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-050984-0003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 21 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15772 – M. 59729743 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 406, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

**JENNIFER PAOLA ROSALES AGUINAGA.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15773 – M. 59718082 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 516, Página 258, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

**EMELY VANESSA GARCÍA CASTILLO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés del mes de noviembre del dos mil veinte. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte. Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintitrés del mes de noviembre de dos mil veinte. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. TP15774– M. 59740443– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo III, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARICELA DEL CARMEN GONZÁLEZ ÚBEDA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-110196-1000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Enfermería.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15775 – M. 267650 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5108, Página 134, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**EXAVIER ABRAHAM CALERO CRUZ.** Natural de San Miguelito, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, trece de noviembre del 2020. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. TP15776– M. 59737430– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 12, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ANA CECILIA VALENCIA MORALES.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 291-100566-0000G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 23 de julio del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15777 – M. 59743973 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 248, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ARIEL ENRIQUE GARCÍA ESPINOZA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de marzo de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP16778– M. 59745654– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0288; Número: 2314; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**LESTER JAVIER SACASA PÉREZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Ingles.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de noviembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP16779– M. 59745610– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0288; Número: 2315; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**ANA LILIETH SEQUEIRA RUÍZ.** Natural de Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (R.A.C.C.S), República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Ingles.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de octubre del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de noviembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP15780 – M. 59744140 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 170, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**KAREN ELIZABETH QUINTERO SEQUEIRA,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmaceutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de julio de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15781 – M. 59747007– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-

León, Certifica que a la página 38, tomo XXX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**YADIRA ANTONIA TORRES MARADIAGA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP15782– M. 59746856– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 60, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**CARLOS ALBERTO ARTOLA JIRÓN**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-200186-0073E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “

Es conforme, Managua, 23 de abril del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15783 – M. 59747937 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 471, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

**KELVIN JOSÉ MORENO PALMA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Tecnología Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, treinta de julio de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinte. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP15784 – M. 59750912 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 418, tomo XVII, partida 18205, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**KATHERINE JOCABED AVILES URCUYO**. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinte.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua quince días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. TP 15785– M. 59757982– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 173, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**ELIOT RENNIER JARQUÍN OROZCO**. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-051187-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Informática Educativa**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El

Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 16 de julio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15786 - M.- 59758366 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XL, del Departamento de Registro Académico rola con el número 078, en el folio 078, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 078. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**MARÍA ALEJANDRA BONILLA CHAVARRÍA** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano, Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 078, Folio 078, Tomo XL, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 24 de Marzo del año 2020.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de marzo del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de marzo del año dos mil veinte. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP 15787- M. 59759172- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 244, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

**ARYA MERLISSA DUARTE CENTENO.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-240879-0006L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial.** Este Certificado de

Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15788 - M. 59738152 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4494, Página 168, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**JAHOSCA MARINA ROBLES DELGADO.** Natural de San José, San José, República de Costa Rica, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Manuel Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP15789 - M. 59761913- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 147, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

**ALEXA GUADALUPE QUIROZ SALGADO,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Acuicola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP 15790- M. 59765671- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**MARIBEL DEL SOCORRO URBINA.** Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-110786-0002J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Pediatría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco “.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP15393 - M. 58567369- Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 017; Número: 016; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

**KARLA ISABEL ORTÍZ LOÁISIGA.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Técnico Superior en Educación Física, Deportes y Recreación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de enero del año 2017. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 09 de diciembre de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. TP16135 - M. 60078284 - Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 43, Página No. 23, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**JACQUELINE DE LOS ANGELES ARÁUZ SALGADO,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. TP16136 - M. 60677493 - Valor C\$95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 46, Página No. 24, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

**LILLIAM MARBELLY GONZÁLEZ HERNÁNDEZ,** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Lic. Carla Ramírez Alemán.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.